# Archivo General de la Nación Ramo Inquisición, Vol. 456

[542r] Causa criminal de idolatria y lo que mas es contra miguel martin [sic: López] y graçia margarita su muger fulminada de ofiçio de la Justiçia Eclesiastica

Jues

El Bachiller Gonçalo de Balçalobre Comisario general y apostolico de la inquiçiçion ordinaria en este obispado en treze f[oj]as

[543r] [En el margen: declaracion de miguel Lopez] En el Pueblo de san miguel sola en ocho dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante El Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo fue traido miguel lopez indio natural desta cabesera Preso en la carsel Real por conpliçe de diego Luiz y de otros maestros de idolatrias sortilegios y superstiçiones Para que se le tome su declaraçion y Estando Presente se le Resibio Juram[en]to y lo hiso en forma de derecho Por dios nuestro señor y la Señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir Verdad y dixo y declaro que abra mas de Veinte y çinco años que oyo desir que el d[ic]ho diego Luis Era letrado y maestro y lo consulto tres beses sobre tres Partos de su muger y el susod[ic]ho le Respondio cada bes q[ue] Por el buen suseso en ellos y Para que se lograçen sus hijos ofreçiese cada bes una gallina de la tierra a la diosa nohuichana degollandola y Regando con su sangre el quarto donde auia Parido la d[ic]ha su muger y q[ue] despues llebaçen ofrenda de candelas a la igleçia aseto este declarante y se executo el d[ic]ho sacrificio todas tres beçes Por mano del d[ic]ho diego Luiz = y asimesmo consulto al susod[ic]ho En las muertes de su Primera muger y de una hija hija [sic] suia y en cada una de ellas les Respondio que hiçiese Penitençia ocho dias bañandose en el Rio de madrugada y ayunando Veinte y quatro horas sin comer ni beuer en todo esse tiempo y despues sacrificaçen una gallina de la tierra Rocia[n]do con su

sangre cantidad de copale y que mandolo lo qual se ofresiese al dios del infierno executose todo y el sacrificio por mano del d[ic]ho diego luis Presente este declarante = asimesmo declara que en quinçe años a consultado quinçe beses al d[ic]ho diego luis sobre Cortar los Primeros elotes y en tres años tres beses sobre cortar el Primer chile y el susod[ic]ho le a Respondido señalando dia y que esse sacrifique una gallina de la tierra Roçiando con su sangre cantidad de copale y quemandolo y lo ofresca al dios de los Rayos en agradesimiento de la Buena Cosecha y despues llebe ofrenda a la igleçia y se bañe en tres dias tres beses en el Rio mui de mañana y este declarante lo estado siempre y los años q[ue] a tendio gallina la a sacrificado Por mano del d[ic]ho diego luiz y los q[ue] no la a teni[543v]do a echo todo lo demas menos el sacrifiçio = asimesmo declara que a consultado otras ocho beses al d[ic]ho diego luis sobre enfermedades suias y de su Primera muger y le ha Respondido señalando dia en que ofresca Candelas en la igleçia por la diosa nohuichana y que con eso sanarian y q[ue] lo a Puesto Por obra como se lo a ordenado = asimesmo declara que todos los años que asemilla su nopalera a consultado al d[ic]ho diego luis sobre eso y sobre el coxer la grana y el susod[ic]ho le a Respondido que para la buena cosecha que a tenido sacrifique Una gallina de la tierra Roçiando con su sangre Pedaços de copale y quemandolo y q[ue] lo ofresca al dios Coqueelaa y despues llebe candelas a la igleçia Por el mesmo intento y el susod[ic]ho lo asetado en quanto a la gallina de la tierra lo a echo una bes y los demas años a llebado ofrenda a la igleçia = asimesmo declara q[ue] a consultado ocho años a domingo hernandes Por mal nombre hechisero indio del Pueblo de sa[n]ta maria desta dotrina por saber que es letrado como d[ic]ho diego luis y las consultas que le a echo a sido sobre el cortar los primero elotes y el susod[ic]ho le a Respondido señalandole dia y que en esse sacrifique una gallina de la tierra con copale ofreciendolo al dios de los Rayos Por la buena cosecha y despues llebe limosna de elotes y candelas a la igleçia y este declarante lo ha asetado y Puesto por obra en q[uan]to a la gallina y copale una bes y en q[uan]to a la ofrenda de candelas y bañarse en el Rio de madrugada todos los años = asimesmo declara q[ue] estando enferma su Primera muger consulto tres beses a Ana maria muger de esteban de aquino difunto del Pueblo de san Juan para saber que es entendida como los demas letrados sobre la d[ic]ha enfermedad y la susod[ic]ha le Respondio que Para sanar de la Enfermedad sacrificase cada bes una gallina de la tierra Roçiando con su sangre cantidad de copale y ofreçiendola a la diosa nohuichana y que se executo todas tres beses por mano de la d[ic]ha ana = asimesmo declara que por auer oido desir que graçia india del Pueblo de san Juan muger de miguel martin es entendida en el oficio del d[ic]ho diego luis la Consulte dos beses abra dos años sobre la Enfermedad de una nieta suia y la susod[ic]ha le Respondio q[ue] si queria q[ue] sanase la d[ic]ha [544r] su nieta la una bes Prometiese sacrificar Una gallina a la diosa nohuichana y copale Roçiado con su sangre y quemado y despues llebaçe candelas a la igleçia y aseto este declarante y la d[ic]ha graçia vino a su cassa a executar el sacrifiçio y la otra bes le dixo que tal dia señalandolo en q[ue] gouernaba la d[ic]ha dios ofreçiere candelas en la igleçia Por la salud de la d[ic]ha su hija y que lo aseto y Reso por obra = todo lo qual declarado mediante el interprete y en ello siendole leydo se afirmo y Rettifico auiendolo entendido mediante el d[ic]ho interprete y dixo ser de edad de mas de cinquenta años y no firmo Por no saber firmolo el d[ic]ho Benefiçiado e interprete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, Ju[an]o del Puerto not[ari]o

[En el margen: Auto] En el Pueblo de san miguel sola en nuebe dias del mes de abril de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años El Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo Vista la declaraçion desta otra Parte y la culpa que de ella Resulta contra graçia margarita india del Pueblo de san Joan mando que sea llamada la susod[ic]ha Para tomarle la suia sobre el articulo en que es culpada y lo demas que supiere y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: declaracion de gracia margarita] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos en cumplimiento del auto de arriba Pareçio graçia margarita auiendo sido llamado Para tomarle su declaracion de la qual se Resibio Juram[en]to y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio [544v] de desir verdad y abiendo entendido la causa Para que a sido llamada mediante el interprete declaro que es verdad que luis Lopez su Padre difunto, cantor que fue del Pueblo de San Joan fue letrado y maestro desta Juridiçion como lo a sido diego Luis a quien los indios consultaban en sus nesesidades y esta declarante los vi a entrar y salir en su cassa a este efecto como hija del susod[ic]ho y que abra Veinte y çinco años que murio el susod[ic]ho y siendo vibo enseño su ofiçio a esteban de aquino su vesino que era marido de ana maria y Para eso le dio un libro de sus treçe dioses de los de su gentilidad y el d[ic]ho Esteban muerto el d[ic]ho Luis Lopez exerçio el oficio de maestro a quien consultaban los indios y los vi a esta declarante como vesina suia entrar y salir en su cassa a esse fin y consulto al susod[ic]ho en una enfermedad que tubo dies y seis años ha y le Respondio echando suertes Primero que para sanar de aquella enfermedad Prometiese ayunar tres dias no comiendo en cada uno

hasta cumplidas las veinte y quatro horas y hisiese Penitençia bañandose de madrugada en el Rio y despues sacrificase cada dia de ayuno de los dos Primeros un pollo de la tierra con cantidad de copale Roçiado con su sangre y quemando despues el d[ic]ho copale y el ultimo dia sacrificase un Perrillo con copale de la mesma manera que los Pollos de la tierra ofreçiendo todo aquel sacrifiçio al dios del infierno Porque le diese salud aseto esta declarante y hiso la Promesa y aviendo sanado de aquella enfermedad quiso Poner por obra el d[ic]ho sacrificio y Prebiniendo los Pollos Perrillo y Copale auiso al d[ic]ho Esteban El qual mando a ana maria su muger que fuese en compania desta declarante tres beses en los d[ic]hos tres dias de ayuno y Penitençia a executar el d[ic]ho sacrifiçio a un arroyo seco que cae junto al d[ic]ho Pue[bl]o de san Joan que en esta lengua se llama queco quaça y se Puso Por obra como lo mando = y asimesmo sabe y vido que el d[ic]ho Esteban enseño el ofiçio que usaba a la d[ic]ha Ana su muger [545r] y que todo lo que el mandaua lo executaba la susod[ic]ha por entendida en essa sciencia y quando el d[ic]ho esteban Estaba borracho y lo venia a consultar alguna Persona la susod[ic]ha echando suertes le Respondia lo que auia de haçer y que abra mas de dos años que murio el susod[ic]ho y desde entonçes la d[ic]ha ana Por si sola a usado el oficio del d[ic]ho su marido y que la ban a consultar a su cassa los que la an menester y la susod[ic]ha entra en cassa de los indios desta Juridiçion a esse efecto y en espesial en cassa de los indios de su Pueblo que es San Joan los a bisto entrar y salir muchas beses y a la susod[ic]ha llamandola ir a sus cassas y que como Persona que vibe en el d[ic]ho Pueblo sabe que unos que otros en sus nesesidades todos acuden a consultar a la d[ic]ha ana y siendo vibo a su marido Esteban y a diego Luis y asimesmo a domingo hechisero y q[ue] el susod[ic]ho venia mui a menudo al d[ic]ho Pue[bl]o de san Joan a todas horas y entraba con continuaçion en muchas de las cassas y que no mienta en Particular las Personas Porque le pareçe que ninguno se escapa de auer consultado a los d[ic]hos letrados asimesmo declara que Resien Presso diego Luis fue la d[ic]ha ana maria a cassa desta declarante y le dixo que ya Estaba Preso diego Luis el maestro y que no descubriese nada de lo que sabia y abia echo que ella no lo auia de descubrir aunque la ahorcasen y que se fue la d[ic]ha ana a todas las cassas de las Personas que la auian consultado a ella y a su marido y les encomendo lo proprio Rogandoselo mucho y esto supo Porque es vesina de la d[ic]ha ana y conosida suia y la comunica de ordinario = asimesmo declara que Por fin y muerte de su Padre quedo un libro del demonio de aquellos del que el d[ic]ho su Padre resaba el qual a estado en su Poder hasta agora y que quando la Prendieron lo dexo en una caxa suia quedando en su cassa miguel martin su marido [en el margen: declara aqui contra miguel martin] el qual escondio el d[ic]ho libro en su

nopalera debaxo de la tierra de donde sabe esta declarante Porque lo a oido desir que lo sacaron ayer Por la mañana y que este libro abra seis años enseño en compania del d[ic]ho su marido al d[ic]ho diego luis su Padrasco [545v] disiendole que auia quedado Por fin y muerte del difunto su padre y abiendo visto el d[ic]ho diego luis el d[ic]ho libro le Respondio q[ue] era verdad lo que desia Porque conoçia la letra de su Padre = y asimesmo declara que Por lo que a comunicado a la d[ic]ha ana y al d[ic]ho diego luis a señalado el dia bueno Para llebar limosna a la iglesia a algunas Personas conosidas suias q[ue] la an consultado disiendoles que las ofreçiesen Por la diosa nohuichana y en espesial, melchor mendes estando enferma su hija y le Respondio que tal dia señaladolo llebaçe siete candelas a la igleçia, y Juan Peres y feliçitas su muger y Juana su suegra en otra ocaçion sobre la enfermedad de un hijo suio y sebastiana muger de Pedro de san Pablo con consentimiento de su marido sobre la enfermedad de una hija suia = asimesmo la consulto maria difunta muger que fue de miguel Lopes desta cabesera sobre la enfermedad de una nieta suia con consentimiento de melchor mendes y de Juana su muger Padres de la niña que se allaron Presentes y echando suertes esta declarante le Respondio que para que sanaçe auia de sacrificar una gallina de la tierra a la diosa nohuichana que mando copale Roçiado con la sangre de la d[ic]ha gallina y que en el dia que le señalo luis de madrugada a la d[ic]ha cassa y auiendo prebenida la d[ic]ha gallina y copale se reso por obra el d[ic]ho sacrifiçio como lo auia mandado = asimesmo el dia miguel Lopez la consulto una bes sobre el dia bueno para cortar los Primeros elotes y le Respondio señalandoselo y que esse sacrificase una gallina de la tierra Roçiando con su sangre cantidad de copale y quemandolo y q[ue] se ofreçiese al dios de los Rayos en agradesimiento de la buena cosecha y el susod[ic]ho lo aseto y se Puso por obra <del>Por mano</del> en presençia desta declarante = <del>asimesmo declara</del> que abra dies y seis años que en una enfermedad que tubo consulto a esteban de aquino, difunto, y echando suertes el susod[ic]ho le Respondio que se queria sanar Prometiese sacrificar al dios del infireno dos Pollos de la tierra y un Perrillo pequeño y cantidad de copale ayunan [546r] do tres dias segun la costumbre y en essos hauiendo Penitençia de bañarse en el Rio de madrugada aseto esta declarante y hiso la Promesa y abiendo sanado y Prebiniendo los dfic]hos pollos Perro y copale auiso al dfic]ho Esteban y el susodfic]ho en cada dia de ayuno de los dos Primeros mando que se sacrificase un Pollo asimesmo declara que abra dos años que consulto al d[ic]ho Esteban de aquino siendo vibo sobre unas yeguas que tiene Para que le Pariesen y se lograçen las crias y el susod[ic]ho echando suertes le Respondio que Para eso tal dia señalandolo fuese a un serro que cae media legua del d[ic]ho Pueblo de san Juan llamado quiaxiila En compania de ana su muger y alli

sacrificasen un Pollo de la tierra Rociando con su sangre cantidad de copale y quemandolo y que se ofreçiese al dios coqueelaa y con eso Paririan las d[ic]has yeguas y se lograrian las crias aseto esta declarante y lo executo todo en compania de la d[ic]ha ana = asimesmo declara que abra dos años que estubo Preso el d[ic]ho su marido y consultando al d[ic]ho Esteban sobre la d[ic]ha Priçion echo suertes y le Respondio que Para que negoçiase bien y saliese en breue de la Priçion Prometiese sacrificar en el mesmo lugar de arriba dos gallinas de la tierra y un perrillo con cantidad de copale a la diosa nohuichana aseto esta declarante y hiso la Promesa y salio su marido de la carsel y que abra tres meses que la cumplio yendo de madrugada un domingo al d[ic]ho serro en compania de la d[ic]ha ana maria y entre ambas a dos se pudo por obra el d[ic]ho sacrifiçio = asimesmo declara que consulto al d[ic]ho diego luis dos beses sobre que le dixese como Paririan las d[ic]has yeguas y se lograrian las crias y el susod[ic]ho echando suertes le Respondio que para eso la primera bes llebase siete candelas a la igleçia y la segunda treçe y las ofreçiese por el d[ic]ho dios coquielaa y que lo aseto y puso por obra, y que esto que declarado tiene es lo que sabe y la verdad de lo que ha echo y pide perdon y misericordia que engañada del demonio a cometido tan grandes erro [546v] res de lo qual le pesa y se arrepiente proponiendo la enmienda para el Juramento fecho y en ello siendole leydo se afirmo y retifico y dixo que no se acuerda de la edad que tiene pero que q[uan]do se hiçieron las congregaçiones le Parese que aun no auia naçido y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho Benefiçiado e interpete test[a]do ante [e]l asimesmo declara que abra dies y seis años que en una enfermedad que tubo consulto a esteban de aquino, difunto, y echando suertes el susod[ic]ho le Respondio que se queria sanar Prometiese sacrificar al dios del infierno dos Pollos de la tierra y un Perrillo pequeño y cantidad de copale ayunando tres dias segun la costumbre y en essos hauiendo Penitençia de bañarse en el Rio de madrugada aseto esta declarante y hiso la Promesa y abiendo sanado y Prebiniendo los d[ic]hos pollos Perro y copale auiso al d[ic]ho Esteban y el susod[ic]ho en cada dia de ayuno de los dos Primeros mando que se sacrificase un Pollo = no balga [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en onçe dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años El Bachiller gonçalo de balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo = Vista la declaraçion de atras y la culpa que della Resulta contra miguel martin martin marido de graçia margarita, mando que sea llamado el susod[ic]ho para tomarle la suia en los articulos en que es culpado y lo demas que supiere y asi lo Proueyo y mando

y firmo testado: [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Joan del Puerto not[ari]o

[En el margen: declaracion de miguel martin] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos en cumplimiento del auto de arriba fue llamado [547r] miguel martin compliçe de graçia margarita su muger Para que declare en los articulos en que es culpado y lo demas que supiere en esta caussa y estando Presente ante el d[ic]ho Beneficiado se le Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir verdad y abiendo entendido la caussa Para que es llamado mediante el interprete dixo y declaro que abra siete años poco mas o menos que estando diego Luis en su cassa que vibia alli por ser casado con su suegra madre de su muger la d[ic]ha su muger abrio una caxa y saco un libro pequeño escrito de mano y se lo enseño al d[ic]ho diego luis disiendole que aquel era el libro del demonio que auia dexado su Padre Luis Lopes y de q[ue] usaba su Padrastro melchor xuarez que despues de auer muerto el d[ic]ho Luis Lopez se auia casado con su madre y era asimesmo letrado a quien consultaban los indios y el d[ic]ho diego luis Rebolbio el d[ic]ho libro y conoçio la letra y dixo ser del d[ic]ho luis Lopez y uno mesmo como el suio de q[ue] usaba y que desde entonçes tubo notiçia este declarante del d[ic]ho libro que es el mesmo que quando Prendieron a su muger escondio en su nopalera debaxo de tierra Porq[ue] no lo allaçen en su Poder y q[ue] esto hiso Porque algunos dias antes de quaresma fue dos beses a su cassa Joan de santiago alcalde desta Juridiçion y le dixo a este declarante y a graçia su muger q[ue] si tenian algun libro del demonio que lo escondiesen o lo quemaçen Porque no lo supiese el Beneficiado y los castigaçen, y asimesmo que si auian cometido algunos delitos de idolatrias o otras cosas que no las confesasen ni tanpoco se acusasen ni descubriesen a ningun indio de la Juridiçion y que Por esse respeto temeroso del castigo escondio el d[ic]ho libro quando Prendieron a la d[ic]ha su muger = y asimesmo declara que sabe que esteban de aquino difunto fue letrado del d[ic]ho Pueblo a quien consultaban los indios y que tenia un libro de los treçe dioses que ubo del d[ic]ho Luis Lopes difunto de que usaba el d[ic]ho Esteban y que sabe q[ue] enseño a su muger del d[ic]ho esteban es entendida en el oficio y que despues de muerte el susod[ic]ho lo a usado y la consultan los indios del Pueblo de san Joan y q[ue] esto sabe [547v] como vesino que es de la susod[ic]ha y que el dia que Prendieron a la d[ic]ha ana muger del d[ic]ho Esteban poco antes le auia dicho a este declarante y a su muger graçia que no la descubriesen ni tanpoco confesasen sus Pecados que ella aunq[ue] la ahorcasen no los auia de confesar = asimesmo declara que quando murio su suegra maria muger

del d[ic]ho diego luis el susod[ic]ho le dixo a este declarante y a su muger que hiçiesen Penitençia ocho dias y ayunaçen un dia de veinte y quatro horas sin comer en el y ese sacrificasen una gallina de la tierra y un pollo Roçiando con su sangre cantidad de copale y quemandolo por la d[ic]ha difunta y q[ue] se puso por obra todo y su muger lo executo = asimesmo declara que abra dos años que consulto a la d[ic]ha ana sobre que le declarase que aria para que le Pariesen unas yeguas que tenia y se le logracen las crias y abiendo echado suertes la susod[ic]ha en dos beses que la consulto en la Primera le respondio que llebase una candela a un serro que esta junto al Pueblo llamado quiaxiila y alli la encendiese y la segunda que en ese mesmo Puesto sacrificase un pollo de la tierra y copale Roçiando con su sangre y q[ue] con eso le Parian las d[ic]has yeguas y se lograrian las crias y anbas a dos beses puso por obra este declarante lo q[ue] la susod[ic]ha le ordeno = asimesmo declara que abra poco mas de tres meses dos años que estubo Preso este declarante en la carsel de simatlan y supo que entonçes hiso Promesa la d[ic]ha graçia su muger a la diosa nohuichana que si sacase al d[ic]ho su marido de la carsel con bien le sacrificaria dos perrillos gallinas de la tierra y un Perrillo y copale Rociado con su sangre quemando el d[ic]ho copale y g[ue] auiendo salido de la carsel este declarante abra tres meses poco mas o menos que la d[ic]ha su muger cumplio la d[ic]ha Promesa con consentimiento deste declarante yendo a desora de la noche un domingo de madrugada al d[ic]ho serro de quiaxiila y executando el d[ic]ho sacrifiçio y q[ue] despues se bolbio la susod[ic]ha y aderesaron las gallinas sacrificadas [548r] para comer y q[ue] esto que declarado tiene es lo que sabe y a echo y la verdad para el Juram[en]to fecho y en ello siendole leido se afirmo y retifico y auiendolo entendido mediante el d[ic]ho interprete y dixo ser de edad de mas de çinquenta años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho Beneficiado e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dose dias del mes de abril de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balcalobre Benefiçiado y Vicario foraneo vistos estos autos y la culpa que de ellos resulta contra miguel martin y graçia margarita indios del Pueblos [sic] de san Juan mando q[ue] desta Juridiçion para lo qual se inboque el auxilio Real y braço secular y este auto sirba de mandamiento de Priçion y asi lo Probeyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: testim[oni]o] Yo el notario deste Jusgado sertifico y doi fee q[ue] se executo el auto de arriba y que dan Presos los contenidos en el [rúbrica] Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: Auto] En el Pue[bl]o de san miguel sola en dies y ocho dias del mes de mayo de mil y seiçientos y cinq[uen]ta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado del d[ic]ho pue[bl]o y su Juridiçion y comisario general de la inquiçion [sic] ordinaria deste [548v] obispado mando que se les notifique a miguel martin y graçia margarita nombren defensor que los defienda asta la conclusion de d[ic]ha causa con apersebim[ien]to que de no hacerlo se le nombrara un ofiçio y nombrado el d[ic]ho defensor la Resibia y Recibio a prueba con termino de nuebe dias comunes a las Partes con todos cargos de publicaçion y concluçion y asi lo Probeyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: Notific[aci]on] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dias mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado notifique el auto de arriba a miguel martin y a graçia margarita contenidos en el y se les dio a entender mediante el interpete los quales dixeron que lo oyan siendo testigos gaspar de Pernia y Josepe castilla [rúbricas] marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: auto] en el Pueblo de san miguel sola en veinte y sinco dias del mes de mayo de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre comisario general de la inquisiçion ordinaria de este obispado dixo que por quanto se les notifique a los Reos contenidos en estos autos nombraçen defensor y no la han echo Por tanto para concluir la d[ic]ha caussa y que baia corriendo el termino de Prueba nombro por tal defensor a don martin de orosco Casique desta Juridiçion ladino en lengua castellana por no auer sin en ella otra Persona mas sufisiente que lo Pueda ser con tal que asete y Jure en forma y asi lo proueyo y firmo = El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[549r] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos ante mi el presente notario parecio don martin de orosco en conformidad del auto de atras dixo que asetaba el nombramiento de defensor y juro en forma de usar el d[ic]ho ofiçio Bien y fielmente y lo firmo [rúbricas] Martin de orosco, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

### [**549v**] [Blanco]

[550r] [En el margen: Retificaçion] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y tres dias del mes de mayo de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonçalo de Balçalobre Comisario general de la inquisiçion ordinaria deste obispado Pareçio graçia margarita india del Pueblo de san Juan Pressa en la carsel eclesiastica auiendo sido traido para que se Retifique en dicho que dixo Una declaraçion que hiso en nuebe dias del mes de abril Proximo Passado: de la qual se Retifico Juramento y abiendolo echo en forma de derecho y entendido mediante el interpete todo lo contenido en d[ic]ha declaraçion dixo que como en ella se contiene asi es verdad y se afirma y Retifica en lo declarado y siendo nesesario lo buelbe a desir de nuebo Por ser q[ue] dixo que no se acuerda de la edad que tiene que al Pareser tendra mas de sinquenta años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho s[eño]r Comisario e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: Retificaçion de graçia margarita] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y siete dias del mes de mayo de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonçalo de Balçalobre comisario general de la inquisiçion ordinaria deste obispado fue traida segunda bes graçia margarita india del Pueblo de san Juan Pressa en la carsel Eclesiastica por delitos de idolatrias y lo demas para que se torne a Retificar segunda ves en una declaracion q[ue] hiso en nuebe dias del mes de abril Proximo Pasado = de la qual se Resibio Juram[en]to y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del prometio de desir verdad y abiendo entendido [550v] todo lo contenido en la d[ic]ha su declaracion mediante el interpete que se lo declaro en su lengua materna Presente don martin de orosco Casique su defensor dixo que todo lo contenido en la d[ic]ha declaraçion es la verdad como en ella se contiene y en ello afirma y Retifica y siendo nesesario lo buelbe a desir de nuebo solamente en el articulo en q[ue] se condena de auer señalado dia bueno para q[ue] ofreçiesen candelas en la igleçia por la diosa nohuichana melchor mendes y su muger = Ju[an]o Peres y felisitas y Juana su suegra y sebastiana muger de Pedro de san Pablo dise q[ue] se yqueboco Porq[ue] ella no señalo el dia bueno sino Esteban de aquino difunto que lo q[ue] hiso fue ir con las criaturas a llebar las candelas a la igleçia = y declara de nuebo que abra siete años que muro maria madre deste declarante q[ue] fue casada tercera bes con diego luis maestro en idolatrias y el susod[ic]ho y Esteban de aquino difunto señalaron ocho dias de Penitençia y un dia de ayuno de veinte y quatro horas y dos Pollos de la

tierra con cantidad de copale y q[ue] se ofresese al dios del infierno sacrificando d[ic]hos Pollos lo qual se puso por obra y executo por Esta declarante y ana maria muger del d[ic]ho Esteban con conocimiento de miguel martin su marido y q[ue] Esta es verdad para el Juram[en]to fecho y q[ue] no se acuerda la edad que tiene q[ue] le Parese tendra mas de sinquenta años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho comisario e interprete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, m[art]yn de orosco, marçial de los angeles a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[551r] [En el margen: Retificaçion miguel martin] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos ante el d[ic]ho señor comissario fue traido miguel martin indio Presso en la carsel Real por delitos de idolatrias Para que se Retifique en una declaraçion que se le tomo sobre los d[ic]hos delitos en onçe de abril Proximo Pasado: del qual se resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir verdad y abiendo entendido lo contenido en la d[ic]ha declaraçion mediante el interpete que se lo declaro en su lengua materna Presente su defensor, dixo que se afirma y Retifica en la d[ic]ha declaraçion y si es nesesario lo buelbe a desir de nuebo por ser la verdad = y que en quanto al articulo de auer Escondido el libro en la nopalera lo hiso de temor Porque Juan de santtiago alcalde fue dos beses a su cassa a desirle que si tenia algun libro o papeles del difunto Luis Lopez su suegro los quemase o escondiese y no los descubriese al Benefiçiado Porq[ue] lo auia de castigar: y q[ue] esto solo le dixo el d[ic]ho Ju[an]o de santtiago y no otra cossa y que escondio el d[ic]ho libro en la nopalera Porque si tubiera notiçia de el d[ic]ho s[eño]r Comisario no lo prendiese Porque no lo exibia y que quando se le pidio el d[ic]ho libro nego que no lo tenia de temor = y q[ue] esto es la verdad Para el Juramento fecho y dixo ser de edad de mas de singuenta años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho señor comissario defensor e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, M[art]yn de orosco, marçial de los angeles, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[551v] [En el margen: Retificaçion de miguel lopez] en el Pueblo de san miguel en tres dias del mes de Junio de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonçalo de Balçalobre comisario general y apostolico de la inquisiçion ordinaria en este obispado Pareçio miguel lopes indio desta cabesera llamado Para que se Retifique en una declaraçion que hiso en ocho dias del mes de abril deste Presente año sobre consultas a maestros desta Juridiçion y en especial la que hiso a graçia margarita contenida en esta causa del qual se Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios

nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir verdad y abiendo entendido todo lo contenido en la d[ic]ha su declaraçion mediante marçial de los angeles y miguel de quiros interpetes que se lo dieron a entender en su lengua materna en presençia de Jusepe Castilla y gaspar de Pernia estantes en este d[ic]ho pueblo que asistieron a esta Retificaçion dixo que todo lo contenido en la d[ic]ha declaraçion es la verdad y en ello se afirma y Retifica y siendo nesesario lo buelba a desir de nuebo y en espeçial en el articulo en que depuso contra la d[ic]ha graçia margarita contenida en esta d[ic]ha causa = y dixo ser de edad de mas de sinquenta años y no firmo Por no sauer firmolo el d[ic]ho señor comisario e interpretes y los asistentes no firmaron por no sauer [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, miguel de quieros, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[552r] [En el margen: Retificaçion de Miguel martin] en el Pueblo de san miguel sola en çinco dias del mes de Junio de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonçalo de Balçalobre comisario general y apostolico de la inquisiçion ordinaria en este obispado fue traido miguel martin Presso en la carsel Publica Por la causa que se sigue contra el susod[ic]ho en este Jusgado Para que se retifique segunda bes en una declaraçion que hiso en d[ic]ha causa en que fue sitado Por graçia margarita su muger en nuebe dias del mes de abril deste Presente año: del qual se Retifico Juram[en]to y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir verdad y abiendo entendido lo contenido en d[ic]ha declaraçion y Retificaçion q[ue] hiso en mexicano y en su lengua materna mediante dos interpetes Presente su defensor y asimesmo en presençia del Padre frai pedro de morales Relixioso sacerdote de nuestra señora de la merçed y Don fran [cis] co del castillo y lasaro de cabrera dixo y declaro q[ue] se afirma y Retifica segunda ves en la d[ic]ha su declaraçion y q[ue] en quanto al articulo de Juan de santiago alcalde se Remite a su Retificaçion Primera y en quanto al ayuno que mando haçer diego Luis en la muerte de su suegra y a los ocho dias de Penitençia aunq[ue] la d[ic]ha su muger lo puso por obra este declarante no lo hiso = y en quanto al sacrifiçio del Pollo de la tierra ofreçido en quiaxila Porque se lograçen las crias de sus yeguas la d[ic]ha su muger fue quien lo puse por obra y q[ue] esto es la verdad para el Juram[en]to fecho y dixo ser de edad de mas de sinquenta años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho s[eño]r comisario y los interpetes y los asistentes y el defensor [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, fr[ay] P[edr]o de morales, m[art]yn de orosco, D[on] fran[cis]co del castillo, marçial de los angeles, domingo ernandez, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

# [**552v**] [Blanco]

[553r] D[on] Martin de orosco defensor de miguel martin y graçia Margarita Yndios naturales del pu[ebl]o de San Juan de esta dotrina Presos en la carsel de este Jusgado en la causa que de oficio de la Justicia eclaçiastica le sigue contra susod[ic]hos en delitos de ydolatrias como tienen declarado en ella y que no tienen que alegar ni pedir contra lo que tienen declarado y q[ue] Piden a dios n[uest]ro s[eñ]or Perdon y misericordia

A V[uestra] M[erced] Pido y suplico como Jues tan benigno y piadoso se sirua de moderales la sentencia como padre espiritual que esta en lugar de dios y se postran a sus pies de v[uestra] m[erced] y le piden misericordia y que este mi pedim[ien]to Juro a dios en anima de mi parte en lo nesesario [rúbricas] Miguel martin, M[art]yn de orosco, graçia margarita

[En el margen: auto] E vista por el s[eño]r comisario dixo que se Ponga con los autos y corra el termino de Prueba y cumplido se le traigan Para los ver y prober Justiçia y asi lo Probeyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[553v] [En el margen: auto] En el Pueblo de san Miguel sola en çinco dias del mes de Junio de mil y seiçientos y sinquenta y q[ua]tro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre comisario general y apostolico de la inquisiçion ordinaria deste obispado: auiendo visto estos autos dixo que atento a que el termino de Prueba es cumplido concluia y concluyo esta causa difinitibamente y para determinarla conforme a derecho mandaua y mando se siten las Partes en forma y asi lo Proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: Notificaçion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el Presente notario notifique el auto de arriba a miguel martin Preso en la carsel contenido en esta causa Presente su defensor y se le dio a entender mediante el interpete el qual dixo que lo oiga siendo testigos el Padre frai Pedro de morales Relixioso saçerdote de nuestra señora de la merçed y laçaro de cabrera y lo firmo el d[ic]ho defensor [rúbricas] m[art]yn de orosco, marçial de los angeles, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: Notificaçion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el presente notario notifique el auto de

arriba a graçia margarita muger del d[ic]ho miguel martin contenida en esta causa Presente su defensor y se le dio a entender mediante el interpete la qual dixo que lo oyo siendo testigos el P[adr]e frai Pedro de morales Religioso saçerdote de nuestra s[eño]ra de la merçed y laçaro de cabrera y lo firmo el d[ic]ho defensor [rúbricas] m[art]yn de orosco, marçial de los angeles, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[554r] [En el margen: auto difinitibo] En el Pueblo de san miguel sola en ocho dias del mes de Junio de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado del d[ic]ho pueblo y su Juridiçion y comisario general y apostolico de la inquisiçion ordinario En este obispado auiendo visto los autos desta caussa fulminados de oficio de la Justiçia Eclesiastica contra graçia margarita india del pueblo de san Juan Por auer consultado a los maestros en ydolatrias creydolos y executado sus ordenes y sacrificado a los dioçes de su gentilidad y lo que mas es la d[ic]ha causa y contra miguel martin marido de la susod[ic]ha Por auer asimesmo consultado a ana maria india viuda del d[ic]ho Pueblo maestra en d[ic]has ydolatrias y lo demas y executado su Respuesta siendo conpliçe y consentidor de dos sacrifiçios que la d[ic]ha su muger hiso a los d[ic]hos dioçes en que estan confesos y an pedido misericordia mediante su defensor = dixo que usando de ella condenaba y condeno a los susod[ic]hos en que sean traidos a la igleçia Parroquial desta cabesera y en la capilla mayor asistan en pie con belas ençendidas en las manos a los diuinos oficios que se selebraren en un dia festibo y que se manifieste alli su delito y mas los condena en costas cuya tasaçion en si Reserba y la demas Pena les Remite de beninigdad y misericordia la qual inbiolablemente se executara en los susod[ic]hos si buelben a Reinsidir en los d[ic]hos delitos y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

En el d[ic]ho pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado notifique el auto de arriba a miguel martin contenido en el: Presente su defensor y se le dio a entender mediante el interpete, el qual dixo [554v] que lo oya y consentia siendo testigos Jusepe castilla y gaspar de pernia Estantes en este d[ic]ho pueblo y no firmo por no sauer firmolo el d[ic]ho su defensor [rúbricas] m[art]yn de orosco, marçial de los angeles, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado notifiq[ue] el auto definitibo de esotra parte a graçia margarita contenida en el Presente su defensor y se le dio a entender mediante el interprete la qual dixo que lo oya y consentida siendo testigos Jusepe

castilla y gaspar de pernia Estantes en este d[ic]ho pueblo y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho su defensor [rúbricas] m[art]yn de orosco, marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

tasarme las costas procesales y Personales destos autos y causa en dies y seis dias que cabe a cada uno de los Reos a ocho pesos [rúbrica] doi fee Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en quinçe dias del mes de Junio de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre comisario general de la inquisiçion ordinaria en este obispado dixo q[ue] atento a que se executa la sentençia atras contenida el domingo Proximo Pasado mando que salgan de la priçion en q[ue] estan miguel martin y graçia margarita su muger Pagando primero las costas tasadas siendo fiador a satisfaçion de mi el presente notario se paga dentro de quinçe dias y este auto sirba de mandamiento desuelta y asi lo probeyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[555r] [En el margen: fiança] En el Pueblo de san miguel sola en quinçe dias del mes de Junio de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante mi el Presente notario y testigos infraescritos Paresio Presente gaspar de Pernia mulato maestro de ofiçio herrero y dixo q[ue] fiaua a miguel martin y a graçia margarita en las costas q[ue] fueron tasadas en dies y seis pesos de aqui a quinçe dias de la fecha en adelante y de no darlos los susod[ic]hos se obligaua de pagarlos de llano y esta obligaçion haçia Por su persona y bienes auidos y por auer y daua poder a las Justiçias que deban conoser desta causa para q[ue] le compelan al cumplim[ien]to de ella y no firmo por no sauer siendo testigos miguel de quiros y nicolas Ruis [rúbrica] doi fee Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

# [**555v**] [Blanco]

[556r] En el Pueblo de san Miguel sola en dies dias del mes de junio de mill y seiçientos, y sinq[uen]ta y siete años ante el B[achi]ller Gonsalo de Balsalobre Benif[icia]do del d[ic]ho Pueblo, Y su jurisdicion, Y a mi Para el conoscimiento de causas de idolatrias & Y por ante mi el Presente nott[ari]o Parescio Miguel Martin indio del pueblo de San Juan desta doctrina, Y pidio al d[ic]ho señor Com[isari]o que lo confessasse sacramentalm[en]te = Y attento que el d[ic]ho Miguel Martin en una causa q[ue] se le fulmino del y su muger Graçia Margarita sobre el pecado de Ydolatria, y otros delitos en este d[ic]ho pueblo en nuebe dias del mes de Abril de mill y seiscientos y

sing[uen]ta y quatro años abiendo sido pressos los susod[ic]hos, Y tomadosse sus declaraciones andubieron varios en ellos, Y por conuictos y Reueldes fueron ordenados a verguensa, Y penitencia publica requirio, y amonesto el d[ic]ho señor Comm[isari]o al d[ic]ho Miguel Martin; que primero y ante todas cosas declarasse judicialmente los delitos que le fueron Probados, Y tiene confessados en la primera declaración que hiço el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos ante su mersed, Y por ante Juan de Puerta nott[ari]o que fue de d[ic]ha causa, la qual declaraçion esta inserta en los autos, sin encubrir ningun delito de los que ubiere cometido, ni lebantarse testim[oni]o assi en los que no ubiere hecho, todo lo qual se le dio a entender mediante Marçial de los Angeles y Melchor de los Reyes interpretes, Y abiendolo entendido = dixo que por hallarse arrepentido de los peccados de Ydolatria que tiene cometidos, y para limpiarse de ellos esta presto a Ratificarse en la primera declaraçion que tiene hecha; Y que aunque es Verdad que en las Ratificaciones que hiço sobre la d[ic]ha declaraçion, Y estan en los autos andubo vario, y diminuto esto fue porque se lo aconsejaron assi algunas personas diçiendoles que la d[ic]ha Graçia Margarita su muger, que estaba pressa le embiaba a deçir que se retractasse de algunos articulos; y que por essa causa lo hiço = Y el d[ic]ho señor Comm[isari]o abiendo visto su respuesta mediante los d[ic]hos interpretes le dio a entender la d[ic]ha declaraçion fecha en este d[ic]ho Pueblo en onse dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sinq[uen]ta y quatro años, Y abiendola entendido de verbo ad verbum, y jurado en forma de derecho declaro = que todo lo contenido en d[ic]ha su declaraçion lo dixo como en ella se contiene; Y es la Verdad, Y que para haçer la d[ic]ha declaraçion no fue forsado ni violentado Y assi se retifica en ella, Y en todos los articulos que contiene = Y declara que se le oluido de manifestar otros tres articulos que son los siguientes = Una consulta que hiço este declarante a Diego Luiz maestro en idolatrias; sobre haberle comido y muerto un leon dos Potros, el qual le res[556v]pondio que ensendiesse una candela de sera en el campo en el lugar donde comian sus yeguas; y que lo accepto y puso por obra = y otras dos que hiço al susod[ic]ho sobre aber estado presso este declarante en la carsel de Simatlan; Y le respondio que tal dia señalandolo, que gobernava el dios coqueelaa llebase la una ves siete candelas a la ygleçia, Y la otra treçe, Y que todo lo puso por obra de lo qual se acusa, y de lo demas que tiene dicho en su primera declaraçion Pide missericordia con muestras de arrepentimiento, Propone la enmienda, Y que en caso de reinçidençia se sugetara al castigo conforme la grauedad de los delitos; Y assimismo pide absoluçion de los que a cometido, no firmo por no saber firmolo el Señor Comisario y los interpretes [rúbricas] El B[achille]r

Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, Melchor de los Reyes, Ante mi Christobal flores Nott[ari]o

[557r] Causa criminal de ydolatrias y superstiones [sic] contra marçial rramirez yndio cantro del Pu[ebl]o de los Reyes

Juez

El B[achille]r gonçalo de balcalobre

Confesso – conden[a]do en Verguenza y penit[enci]a – dos meses de seru[ici]o e la Yglesia y cobros ex.do montaron 7 p[eso]s 4 r[eale]s En 5 f[oj]as

[558r] [En el margen: declaraçion de marçial Ramirez] En el Pueblo de san miguel sola en quatro dias del mes de março de mil y seicientos y sinquenta y quatro años ante El Bachiller gonsalo de Balçalobre Benfiçiado y Vicario foraneo fue traido marçial Ramirez cantor indio del Pueblo de los Reyes ladino en lengua mexicana detenido en la carsel eclesiastica por conprehendido y culpado en un articulo de sierta declaraçion que hiso diego Luiz Preso en la carsel por maestro y letrado desta Juridiçion su fecha en dos dias del mes de febrero Proximo Pasado sobre desir el d[ic]ho diego luis que el d[ic]ho marçial Ramirez lo a consultado en siertas ocasiones que espesifica en la d[ic]ha su declaraçion y asimesmo que un traslado del libro del demonio de que usa el d[ic]ho diego Luis que tenia xpoual Ramirez difunto Padre del d[ic]ho marçial dado veinte años ha del d[ic]ho diego luiz al d[ic]ho xpoual de que fue sabidor el d[ic]ho marçial aunque no lo vido dar esse tal quedo por fin y muerte del d[ic]ho xpoual en poder de sus herederos y para q[ue] el d[ic]ho marçial Ramirez declare sobre el d[ic]ho articulo y lo demas se le Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir Verdad y declaro que conose a diego luis desde que se sabe acordar y sabe y a oido Platicar generalmente que es letrado y maestro a quien consultan todos los indios de la Juridiçion en sus nesesidades y que este declarante lo ha echo en las suias que abra siete años que estando enfermo consulto al d[ic]ho diego luis y el susod[ic]ho echando suertes le dixo que tal dia señalandolo en que gouernaba el dios nonachi ofreçiese en la igleçia de su pueblo cinco candelas y con esso sanaria y este declarante lo aseto y Puso Por obra y sano de la enfermedad = Y asimesmo declara que consulto al susod[ic]ho tres beses en tres años sobre cortar los Primeros elotes y el d[ic]ho diego luis cada año le señalo dia disiendo que en esse los cortase Porque gouernaba en el el dios de los Rayos y que llebase elotes y una candela de sera a la igleçia y este declarante lo Puso cada

año por obra = y asimesmo declara que consulto al susod[ic]ho en la muerte de tres difuntos tres beses conbiene a saber en la de su Padre en la de una hija suia y en la de su muger que abra quatro meses que murio y en todas ellas sacrifico al dios del infierno una gallina de la tierra con cantidad de copale en compania del d[ic]ho diego Luis auiendo Presedido cada bes ayu[558v] no de veinte y quatro horas y Penitençia de nuebe dias bañandose en el Rio al salir del lusero y que en la muerte del d[ic]ho su padre hiçieron la d[ic]ha Penitençia y ayuno un her[ma]no suio que vibe en suchiatengo llamado lorenço Ramirez y otra hermana llamada fauiana sebastiana del Barrio de san illefonso y otra llamada Jaçinta muger de lorenço martin Presso en la carsel hijo del d[ic]ho diego Luiz y otra sobrina suia llamada angelina viuda y Juana muger del d[ic]ho su padre anbas del d[ic]ho Pueblo de lo Reyes y en la muerte de la d[ic]ha su muger hiso la d[ic]ha Penitençia y ayuno un entenado suio hijo de la susod[ic]ha llamado diego de la crus desta cab[ecer]a = asimesmo declara que abra seis años Poco mas o menos que biniendo a consultar al d[ic]ho diego luis sobre una enfermedad de susod[ic]ho le Respondio que como lo consultaba a el si su Padre deste declarante era letrado tambien a quien el d[ic]ho diego luis auia dado un libro de sus treçe dioses = porq[ue] no consultaba al d[ic]ho su padre y boluiendose este declarante a su Pue[bl]o le Pregunto al d[ic]ho su padre que si era Verdad que tenia el d[ic]ho libro y el susod[ic]ho le Respondio que si tenia pero que no auia Podido aprender Bien el uso del d[ic]ho libro aunq[ue] sabia algo del y de aqui supo y tubo notiçia este declarante del d[ic]ho libro y q[ue] quando murio el d[ic]ho su padre que abra poco menos de dos años entre unos Papeles que quedaron del d[ic]ho difunto allo el d[ic]ho libro y viendo que era cossa mala al momento lo arrojo en el fuego en donde se quemo y que esto que declarado tiene es la Verdad Para el Juramento fecho en que abiendolo entendido mediante el interprete se afirmo y Retifico y dixo ser de edad de quarenta y tres años y no firmo Por no saber firmolo el d[ic]ho Beneficiado e interprete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en nuebe dias del mes de março de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo vista la declaraçion de [559r] atras mando que se acomule a ella un testimonio del articulo de la que hiso diego luis contra el d[ic]ho marçial Ramirez y quedando fiança de Jusgado y sentençiado a satisfaçion de mi el Presente notario salga de la Priçion en que esta y asi lo Proueyo mando y firmo, [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[En el margen: testimonio] yo Juan del Puerto notario deste Jusgado del Partido de sola en cumplimiento del auto de iuso inserto sertifico y doi fee que en una declaraçion que hiso diego Luis indio Preso en la carsel eclesiastica Por maestro de enseñança de treçe dioses de su gentilidad en veinte y dos dias del mes de febrero deste Presente año esta un articulo que su tenor es como se sigue = marçial Ramirez del Pueblo de los Reyes cantor lo consulto dos beses sobre cortar los Primeros elotes y otras tres beses la una en la muerte de su Padre la otra en la muerte de una hija suya y la otra en la muerte de su ultima muger y le Respondio que hiçiese Penitençia y sacrificase al dios del infierno y se hiso assi y este declarante ayudo al sacrifiçio = y assimesmo que abra veinte años que xpoual Ramirez difunto Padre del d[ic]ho marçial le pidio un traslado del libro de sus treçe dioses Porque ya sabia usar del y este declarante se lo dio y supo el d[ic]ho marçial y vido que el d[ic]ho su padre tenia el d[ic]ho traslado en su Poder = y para que conste de mandado del Bachiller gonsalo de Balçalobre Beneficiado y vicario foraneo dio el Presente que es fecho en el Pueblo de san miguel sola en dies y nuebe dias del mes de março de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años [rúbrica] En testimonio de Verdad lo firme y Publiq[ue] Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dies y nuebe dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo vistos los autos desta causa dixo que le haçia culpa y cargo a marçial Ramirez contenida en ella de la que Resulta de su declaraçion y de la que essa Parte hiso diego Luiz indio presso en la carsel eclesiastica [559v] y Resiba y Resibio la caussa a Prueba con termino de tres dias comunes a las Partes con todo cargo de Publicaçion y concluçion y asimesmo mando que se le notifique al susod[ic]ho nombre Persona que lo defienda en d[ic]ha caussa para la Primera audiençia y asi nombrada enpiese a correr el d[ic]ho termino y asi lo Proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[En el margen: notific[aci]on] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado notifique el auto de arriba a marçial Ramirez cantor indio Presso en la carsel el qual dixo que lo oya mediante el interpete siendo testigos gaspar de pernia y nicolas de la crus [rúbricas] marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[560r] en 21 de março de 1654 años

Marçial rramirez natural del Pu[ebl]o de los rreyes sujeto a esta cabesera de sola preso en la carçel pu[bli]ca de este Jusgado por desir soy conplise en delito de ydolatrias sobre que tengo hecha declaraçion judiçial ante v[uestra] m[erce]d como Jues conpetente en su conocimiento digo que a mi se me notifico auto en que nonbrase defensor y nonbrandole corriese termino de tres dias que se me asignan para en ellos dar mi descargo y cumpliendo con el tenor del d[ic]ho auto nonbro por mi defensor a ygnaçio peres que actualmente esta en esta jur[isdicci]on a quien V[uestra] M[erced] le mande paresca acete y jure el d[ic]ho cargo y f[ech]o d[ic]ho nonbramiento del de luego hauiendo lugar del der[ech]o rren[uev]o el d[ic]ho termino de d[ic]hos tres dias y concluyo de los autos rreprodusiendo p[ar]a ello asi lo declarado por mi parte en d[ic]ha causa como lo autuado en ella atento a no tener descargo que dar y ajustandome al de mi consiencia y dandome por convicto y confieso pido misericordia porque dios n[uest]ro s[eñ]or me perdone atento a lo qual

a V[uestra] m[erce]d pido y suplico se sirba que ff[ech]o el d[ic]ho non-bram[ien]to de defensor en el d[ic]ho ygnaçio perez aya por rrenunçiado el d[ic]ho termino y por rreprodusido todo lo autuado pronunciando en la causa sentencia piadosa como espero del tribunal de V[uestra] m[erce]d tan santo prometiendo en todo caso la enmienda p[ar]a en lo adelante como es Justo pido Just[ici]a y juro en forma este mi pedimiento y en lo nesec[ari]o [rúbricas] ygnaçio Peres, marcial rramirez

[En el margen: auto] e vista por el dicho benefiçiado ubo por nonbrado el dicho defensor y mando q[ue] asete y juro en forma el susodicho el uso del dicho ofiçio y Reprodusga este escrito y pedimiento y cumplido **[560v]** el termino de Prueba se le traigan los autos P[ar]a los veer y Probeer Justiçia y asi lo Probeio mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos ante el d[ic]ho Benefiçiado Pareçio ygnaçio Perez Procurador de la çiudad de antequera y nombrado por marçial Ramirez indio Presso en la carsel y asseto el d[ic]ho nombram[ien]to y Juro en forma de usar el d[ic]ho ofiçio bien y fielmente Para lo qual Reproduxo el Pedimiento de atras Presentado por su parte y lo firmo y el d[ic]ho Benefiçiado mando ponello por auto y asimesmo lo firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, ygnaçio Peres, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en Veinte y çinco dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo = dixo que atento a que el termino de Prueba esta cumplido se le traigan los autos desta caussa para lo beer y Probeer Justiçia y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbrica] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el d[ic]ho Pue[bl]o de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos el d[ic]ho Benefiçiado Vistos los autos desta caussa dixo que la ubo por conclusa difinitibamente y mando que se siten en forma las partes para sentençia y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[561r] [En el margen: auto] En el pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos el d[ic]ho Benefiçiado dixo que por quanto ygnaçio Perez defensor nombrado de el contenido en esta caussa ha hecho auçiençia desta Juridiçion Para concluirla segun derecho nombro por tal defensor a lugar del susod[ic]ho a bartolome Pardo español Vesino desta juridiçion y estando Presente açeto el d[ic]ho ofiçio y Juro en forma de derecho de usarlo Bien y fielmente y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, B[artolom]e pardo, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[En el margen: notific[aci]on] En el Pue[bl]o de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado Lei y notifique el auto de arriba a marçial Ramirez indio Preso y se le dio a entender mediante el interpete el qual dixo que lo oya y obedeçia siendo testigos Lorenço de la crus y gaspar de Pernia [rúbricas] marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Ju[an]o del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto difinitibo] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y seis dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años El Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado del d[ic]ho Pueblo y su Partido y vicario foraneo en el Por el yllustrisimo y Reberendissimo señor maestro don frai diego de Ebia y baldes obispo deste obispado del consejo de su mag[esta]d = auiendo visto los autos fulminados de ofiçio de la Justiçia eclesiastica contra marçial Ramires indio cantor del Pueblo de los Reyes desta dotrina sobre aber consultado a diego Luiz maestro de idolatrias sortilegios y supersticiones creido y executado los que el susod[ic]ho le a enseñado ofreçiendo sacrifiçios a los dioses de su gentilidad y lo demas quedo la caussa en todo lo qual esta conbicto y confeso y Pide Penitençia y misericordia mediante su defensor = dixo que usando de ella con el susod[ic]ho le debia condenar y condenaba en

que sea traido a la igleçia Parroquial desta cabesera en **[561v]** cuerpo en forma de Penitente y asista en Pie a una missa solemne con una bela encendida en las manos y despues de ella se manifieste a todos del delito y mas le condena en dos meses de serbiçio Personal en d[ic]ha igleçia en la ocupaçion que se le diere y el tienpo que se le señalare Remitiendola Piadosamente la demas Pena que se executara inremisiblemente en el en casso de Reinsidençia y Rebeldia y Pague las costas deste Proseso cuya façion en si Reserba y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[En el margen: notific[aci]on] En el d[ic]ho Pue[bl]o de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y ano d[ic]hos Presente notario ley y notifique el auto difiniti-bo destotra Parte a marcial Ramirez contenido en el Presente su defensor y se le dio a entender mediante el interpete el qual dixo que lo oya y lo consentia como en el se contiene siendo testigos gaspar de Pernia y don felipe Cortez [rúbricas] marcial ramiries [sic], marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y ocho dias del mes de março de mil y seiçientos y cinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo = dixo q[ue] atento a que la sentençia que se dio en esta caussa contra marçial Ramirez contenido en ella esta executada y solo Resta que cumpla con los dos messes de serbiçio en que esta condenado = y asimesmo exibido siete Pesos y medio en q[ue] fueron tasadas las costas Prosesales y Personales manda que sea suelto de la priçion en que esta y que este auto sirba de mandam[ien]to hasta que se le señale el tiempo en que a de benir a la igleçia a serbir los dos meses en que fue condenado y se lo notifique no se atrabiese de palabra ni de obra con los testigos pena de q[ue] sera castigado con todo Rigor y asi lo Probeyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[562r] [En el margen: Notific[aci]on] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado lei y notifique el auto de atras a marçial Ramirez contenido en el y se le dio a entender mediante el interpete el qual dixo que lo oya guardaria y cumpliria como en el se contiene siendo testigos miguel de quiros y nicolas Ruiz [rúbrica] de que doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[**562v**] [Blanco]

[563r] Causa criminal de Ydolatrias y lo q[ue] mas es fulminada de ofiçio de la Justiçia Eclesiastica contra marcos Ruis indio herrero de la cabesera de sola

Juez

El Bachiller Gonçalo de Balçalobre Benefiçiado de la d[ic]ha Juridiçion en 12 f[oj]as

s[obr]e hauer consultado a diego Luis s[obr]e el hurto de 3 p[eso]s 4 r[eale]s Y otras muchas cosas – confesso y pidio misercordia, conden[a]do a verguenza pu[bli]ca con corosa, y apersiuim[ien]to

# [563v] [Blanco]

[564r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dos dias del mes de febrero de mil y seisientos y sinquenta y quatro años El Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo = dixo que Por quanto de la sumaria informaçion q[ue] se fulmino contra diego Luis indio Preso en la carsel Eclesiastica Por maestro en ydolatrias Resulta culpa contra marcos Ruis indio herrero desta cabesera manda que yo el Presente notario saque un tanto de los articulos en q[ue] los testigos de la d[ic]ha Sumaria deponen contra el d[ic]ho marcos Ruis y lo Ponga el Pie deste auto y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

[En el margen: testim[oni]o] Yo Ju[an]o del Puerto notario del Jusgado Eclesiastico deste Partido de sola nombrado por el Bachiller gonçalo de Balçalobre Beneficiado y vicario foraneo de el sertifico y doi fee a los q[ue] el Presente vieren q[ue] en una declaraçion q[ue] hiso en la sumaria informaçion q[ue] se fulmino contra diego Luis, domingo de la crus indio natural del Pueblo de lo Reyes y vesino de el de san fran[cis]co desta dotrina ladino en lengua mexicana en veinte y dos dias del mes de disiembre de mil y seiscientos y sinquenta y tres años esta un articulo q[ue] su tenor es como se sigue = y asimesmo sabe por q[ue] lo a oydo desir Publicamente q[ue] un indio desta cabesera llamado marcos Ruis de ofiçio herrero debe de auer quatro o çinco meses que se le auian Perdido ocho pesos y Paresiendole q[ue] se los auian hurtado fue a consultar a todos los d[ic]hos letrados de la Juridiçion para q[ue] le dixesen quien auia hurtado el d[ic]ho dinero y cada uno de por si le respondio achacandoselo [564v] a una india forastera llamada Jusepa y al cabo de algunos dias hallo el d[ic]ho marcos Ruis su dinero en una caxa suya y la d[ic]ha india se a quexado q[ue] le lebantaban tesstimonio = no firmo la d[ic]ha declaraçion el d[ic]ho domingo de la crus Porque no

supo esta firmada del d[ic]ho Beneficiado y de el Padre frai Pedro de truxillo Relixioso saçerdote de nuestra señora de la merçed notario q[ue] fue de d[ic]hos autos = en otra declaraçion q[ue] hiso en la d[ic]ha sumaria informaçion maria magdalena india natural del Pueblo de xalatlaco y vesina del de san fran[cis]co desta dotrina ladina en lengua castellana en veinte y dos dias del mes de disiembre de mil y seisientos y sinquenta y tres años esta un articulo siguiente = asimesmo sabe q[ue] abra algunos meses q[ue] se le Perdieron ocho pesos y medio a un indio llamado marcos Ruis de oficio herrero vesino desta cabesera y no hallando el d[ic]ho dinero fue a consultar con todos quatro letrados q[ue] le declarasen quien lo auia hurtado llebandoles a cada uno su presente y los susod[ic]hos cada uno de por si le Respondio inputando el hurto de los ocho pesos y medio a una india forastera llamada Jusepha y de ai algunos dias hallo el d[ic]ho marcos Ruis el d[ic]ho dinero en una caxa suya a tiempo q[ue] estaba la d[ic]ha Jusepa para venirse a quexar al Beneficiado y porq[ue] no lo hisiese se fue a la casa de su vibienda el d[ic]ho marcos Ruis q[ue] es la de un casique llamado don antonio por ser criada suia y entro dentro y se hinco de Rodillas delante de la susod[ic]ha y le pidio q[ue] no supiese el d[ic]ho Benefiçiado lo susedido porq[ue] auia de auer mucho Pleito y para ello le dio un Real de Presente a la susod[ic]ha y a su marido otro [565r] y a la muger del d[ic]ho don antonio otro y q[ue] esto sabe porq[ue] se lo conto la d[ic]ha Jusepa a esta testigo = Esta firmada la d[ic]ha declaraçion del d[ic]ho Benefiçiado y del d[ic]ho notario frai Pedro de truxillo

Concuerda con su original de donde lo saque y correxi y ba sierto y berdadero segun Parese del d[ic]ho original q[ue] queda en poder de el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado del Partido de sola y vicario foraneo en el ante quien paso y ante mi como su notario a que me Refiero y interpuso a este traslado para su balidaçion la autoridad y Judiçial decreto q[ue] Puede y debe conforme a derecho y lo firmo y de su mandado se saco y es fecho en este Pueblo de sola en dos dias del mes de febrero de mil y seisçientos y sinquenta y quatro años [rúbrica] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre En testim[oni]o de Verdad lo firme y Rubrique [rúbrica] Ju[an]o del Puerto nott[ari]o

# [**565v**] [Blanco]

[566r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en quatro dias del mes de febrero de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balsalobre Benefiçiado y vicario foraneo dixo que por quanto de los autos y sumaria informaçion que tiene fulminado contra diego Luis y

otros indios desta Juridiçion resulta asimesmo culpa contra marcos Ruis indio de ofiçio herrero vesino desta cabesera Por tanto mandaua y mando que se libre mandamiento de priçion y secresto de bienes contra el susod[ic]ho inbocando para ello el auxilio Real y Braço seglar y asi lo Probeyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[En el margen: mandam[ien]to de Prision] El bachiller gonsalo de barsalobre Benefiçiado y vicario foraneo mando a niculas Ruis alguasil de dotrina desta cabesera Prendais a marcos Ruis indio de offiçio herrero y lo pongais en la carsel publica y le secresteis todos sus bienes depositandolos en persona abonada hasta que por mi se mande otra cossa inpartiendo para que la d[ic]ha priçion tenga efeto el auxilio y Braço secular Por la caussa fulminada en este Jusgado fulminada contra el susod[ic]ho fecho en sola en quatro dias del mes de febrero de mil y seiçientos y cinquenta y quatro años [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en çinco dias del mes de febrero de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balsalobre Benefiçiado y bicario foraneo mando que se le notifique a marcos Ruis indio herrero nonbre defensor que [566v] Preso en la carsel Publica nombre defensor que lo defienda en la causa criminal que contra el se sigue y de no haçerlo se le nonbrara el ofiçio y asi lo proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto nott[ari]o

[En el margen: notificasion] En el Pueblo de san miguel sola en çinco dias del mes de febrero de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años lei y notifique el auto de arriba a marcos Ruis indio Preso en la carsel publica ladino en lengua mexicana que hablo y entiendo el qual dixo que lo oya nombraua por su defensor a Bartolome pardo español Residente en esta Juridiçion y estando Presente el susod[ic]ho aseto este nombramiento y Juro en forma de derecho de defender al susod[ic]ho hasta la conclusion desta causa fielmente y lo firmo siendo testigo Lorenço de la crus y gaspar de pernia estantes en este dicho pueblo [rúbricas] B[artolom]e pardo, de que doi fee Juan del Puerto notario

[En el margen: confision de marcos Ruiz] En el Pueblo de san miguel sola en seis dias del mes de febrero mil y seiçientos y çinquenta y quatro años ante el Bachiller gonçalo de Balsalobre Benefiçiado y Vicario foraneo fue traido

un indio preso Por su mandado del qual mediante el interprete desta caussa se Resiuio Juramento y lo hiso en forma de derecho por Dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio desir verdad y se le Pregunto lo siguiente

Preguntado como se llama de donde es natural que edad y officio tiene = dixo que se llama marcos Ruis que es natural del Pueblo de santa ines desta dotrina y Vesino desta cabesera que es de of[ici]o herrero y tiene treinta y ocho años de edad y esto Responde

Preguntado que se le perdieron algunos dineros los dias pasados quan**[567r]** tos eran y que tienpo ha = dixo que abra un año corriente a dos que se le perdieron tres pesos y medio y esto Responde

Preguntado que si consulto algunos letrados Personas entendidas en descubrir los hurtos desta Juridiçion Para que le declarasen quien auia hurtado el d[ic]ho dinero = dixo que es Verdad que auiendosele Perdido el d[ic]ho dinero y no sauiendo quien lo hurto y sabiendo que los letrados de la Juridiçion descubren los hurtos y los ladrones Por ocultos que esten se fue a consultar a diego Luis el principal de los letrados indio desta cabesera Preso en la carsel y ana Viuda de esteban de aquino del pueblo de san Juan y letrado de alli: y a melchor indio forastero de la Juridiçion de coatlan Residente en el pueblo de santa ines y los dos letrados barones le Respondieron que no podian descubrir quien auia hurtado el dinero asiendo Primero siertas quentas en la Palma de la mano en las Rayas naturales que estan en ella y la dicha ana del Pueblo de san Juan le Respondio que los Bruxos le hurtaron el dinero y que Para esso y descubrirlo coxiese una candela y la llebase a la ygleçia desta cabesera y la ençendiese delante de la ymagen de san Simon que esta alli y con esso Pareseria el dinero Porque san Simon es señor de los bruxos y Vino este declarante a la d[ic]ha iglecia y ençendio la dicha candela y se boluio a su cassa y el dia siguiente Pareçio el dinero en una caxa suia y que aunque culpo en este hurto a Jusepa maria india criada suia lo hiso de enojo y que todo lo que le dixo a la susod[ic]ha y a su marido no fue asi como lo dixo sino como lo tiene declarado y paresiendo el dinero se fue a cassa de un casique llamado don antonio cortes donde estauan la d[ic]ha Jusepa maria y su marido Pedro Luis y les pidio Perdon a los susod[ic]hos del testimonio que les auia lebantado y para eso les dio a cada uno un Real y la casica otro y esto Responde Y por agora no se le Pregunto otra cosa y esto dixo ser verdad [567v] so cargo del Juramento que tiene fecho y siendole leido en ello afirmo y Retifico y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho beneficiado y su defensor y el interprete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, B[artolom]e pardo, marçial de los angeles, a[n]te Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos el d[ic]ho Benefiçiado auiendo bisto los autos desta causa dixo que le asia culpa y cargo al dicho marcos Ruis de la que Resulta contra el de la sumaria informaçion y de su confiçion y Resiuia y Resiuio esta causa y las Partes de ellas a Prueba con termino de nuebe dias comunes a las dichas Partes con todos cargos de Publicasion y conclusion y mando si la del d[ic]ho marcos Ruis para ber Presentar Jurar y conoser los testigos que contra el susod[ic]ho se Presentaren y los de la sumaria que se Ratificara y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notificacion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos yo Juan del Puerto notario deste Jusgado ley y notifique el auto de arriua a marcos Ruis indio Preso y a su defensor y lo site con el d[ic]ho auto y el d[ic]ho marcos Ruis mediante el interpete Respondio que lo oya y Por quanto estaua Padesiendo en la carsel suplicaua al d[ic]ho Benefiçiado q[ue] le echase de ella enfiado hasta la conclusion de d[ic]ha causa y ofreçia fiador abonado de Jusgado y sentençiado y de que bolueria al d[ic]ho marcos a oy sentençia a la carsel y lo firmo su defensor [rúbricas] B[artolom]e pardo, de que doi fee Juan del Puerto notario

[568r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años dichos El d[ic]ho Benefiçiado auiendo visto la notificación hecha al dicho marcos Ruis mando que de la fiança que ofreçe a satisfaçion de mi el presente notario y dada salga de la carsel y este auto salga sirba de mandamiento de suelta y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbrica] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: fiança] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos ante mi el Presente notario y testigos infra escritos Paresio Presente miguel de quiros indio Prinçipal del Pueblo de san fran[cis]co ladino en lengua mexicana que hablo y entiendo y dixo que fiaua al dicho marcos Ruis de Jusgado y sentençiado y de carsel segura y se obligaua a traerlo a ella Para que oya sentençia Pague costas y condenaçion si la ubiere y esta obligaçion haçia por su persona y bienes auidos y Por auer y daua Poder a las Justiçias que deban conoser desta causa Para que le conpelan al conplimiento desta obligaçion que firmo siendo testigos Saluador guerra y gaspar de pernia estantes en este d[ic]ho pueblo [rúbricas] miguel quiros, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pue[bl]o de san miguel sola en dose dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años el Bachiller Gonsalo de balsalobre Benefiçiado y vicario foraneo dixo que Por quanto diego luis indio Preso en la carsel eclesiastica en su confiçion declaro que marcos Ruis indio desta cabesera de ofiçio herrero le auia consultado algunas beses sobre siertos articulos q[ue] [568v] nesesitaba saber por tanto mando q[ue] el d[ic]ho marcos Ruis sea traido Para que declare sobre lo q[ue] el d[ic]ho diego Luis le inputa y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: declaraçion de marcos Ruis] En el d[ic]ho Pue[bl]o de san miguel sola en el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos El d[ic]ho Benefiçiado fue traido el d[ic]ho marcos Ruis indio desta cabesera culpado Por el d[ic]ho diego Luis en su conficion del qual se reciuio Juramento y lo hiso en forma de derecho y Por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir Verdad Por ser ladino en lengua mexicana y asimesmo en la natural mediante el interprete y declaro lo siguiente = Primeramente declaro que abra quatro años poco mas o menos que enfermo Un hijo suio y Viniendo Diego Luis indio Preso en la carsel eclesiastica a uer a este Confesante y biendo que estaua su hijo malo le dixo q[ue] el lo curaria y aseto la Promesa y el d[ic]ho diego luis abriendo la palma de la mano hiso siertas quentas en las Rayas naturales y despues le dixo a este declarante que de alli a quinçe dias le tubiesen aperserbida una gallina de la tierra y cantidad de copale y que esse dia bolueria y llegado tal dia antes de Rayar el sol vino a la d[ic]ha cassa donde estaua apersebida la d[ic]ha gallina y copale y mando a este confesante que hisiese Pedaços del copale y el d[ic]ho diego luis contando dos o tres beses aparto treçe Pedaços y los echo en un tiesto que alli estaua con lumbre y assi que enpeso a salir el umo de d[ic]ho copale ablo siertas Palabras tan baxo que no las Pudo entender este Confesante y degollo la d[ic]ha gallina de la tierra y Rosio el Patio con su sangre y le mando que aquella ora llebase siete candelas a la igleçia y las ofresiese en todos los [569r] altares ensindiendo la una sola en el altar mayor y que con esso sanaria su hija hisolo asi este Confesante y dentro de tres semanas se murio la d[ic]ha su hija por lo qual se enojo muchissimo su muger que es una india llamada Petrona ysabel con este confesante disiendole q[ue] se lo auia de ir a desir al beneficiado que Por su caussa y auerse creido del d[ic]ho diego luis y echo aquello malo q[ue] le mando aser se auia muerto la muchacha y este declarante le Rogo a su muger q[ue] no lo descubriese q[ue] no lo aria mas y desde entonçes aca no a buelto a consultar mas al d[ic]ho diego luis = y asimesmo declara que solamente abra poco mas de un año consulto al d[ic]ho diego

Luis sobre cantidad de dinero que se le Perdio como lo tiene confesado en esta caussa a que se Remite Por lo qual se enojo tanto su muger sauiendolo que desde entonçes aca no le a querido moler una tortilla que coma sino que las merca como lo sabe todo el Pueblo = y assimesmo declara que ocho años ha Poco mas o menos que sabiendo q[ue] toda la Juridiçion ba a consultar al d[ic]ho diego luis como letrado en las nesesidades que tienen y el mayor que ai en la Juridiçion Reconosido generalmente de todos Por tal enpeso entonçes este declarante a consultarlo y lo continuo tienpo de quatro años hasta q[ue] se le murio la d[ic]ha su hija en el Primer año quando estauan los elotes de todas las milpas de la juridiçion Para cortar Vido este declarante que muchos indios yban a casa del d[ic]ho diego Luis a consultarle sobre el dia que seria bueno Para cortar los Primeros elotes de las d[ic]has milpas y saliendo de la d[ic]ha cassa venian a la suia a mercarle qual dos qual quatro qual cinco candelas cada uno como auía menester Porq[ue] este declarante labra y vende la d[ic]ha sera de lo qual se mobio a ir el tambien a casa del d[ic]ho diego luis auiendo echo quenta con las Rayas de las manos le Respondio que el dia siguiente era bueno y que esse al cortar los elotes degollase una galli [569v] na de la tierra y este declarante le Replico que no saue que auia de haçer con la d[ic]ha gallina y que le fuesse a enseñar a la cassa o ha aserlo en Persona para lo qual le dio dos Reales de Presente y el d[ic]ho diego Luis fue a su cassa el dia siguiente y estando en ella en el Patio Pidio copale y asiendolo Pedasos conto cantidad de ellos y los echo en un tiesto con braça y saliendo umo del degollo la gallina que estaua apersiba y Roçiandolo con su sangre el d[ic]ho Patio despues de lo qual mando a este declarante q[ue] fuesse a la igleçia y llebasse elotes cosidos y los ofresiese con una candela de sera en el altar de la Virgen y al quemar el d[ic]ho copale el d[ic]ho diego Luis y Rosiar la d[ic]ha sangre sienpre hablaua siertas Palabras en bos tan baxa como quien esta resando que no las a podido entender este declarante el qual se continuo otros tres años en consultar al susod[ic]ho sobre contar los Primeros elotes para lo qual el daua su Presente y el d[ic]ho diego Luis señalando dia venia a su cassa y haçia lo mesmo q[ue] arriba tiene declarado cada año con una gallina de la tierra y cantidad de copale y lo enbiaua a la igleçia a que llebase ofrenda de elotes y candelas un año mas candelas y otras menos Pero sienpre ofresida en el altar de la Virgen y assi lo haçia este declarante y que en uno de los años en que le consulto sobre el dia que seria bueno para cortar los Primero elotes el susod[ic]ho le Respondio q[ue] los cortase de ay a treçe dias que era buen dia y en ese mesmo los auia de cortar toda la Juridiçion = asimesmo declara q[ue] abra seis años que auiendo enfermado este confesante y viniendo el d[ic]ho diego Luis a verlo a su casa le dixo que el le daria Remedio y abriendole la mano hiso siertas quentas en las Rayas de ellas y le Respondio que de

ai a dies y ocho dias bolueria que tubiese apersebido cantidad de copale y treçe candelas y abiendo venido esse dia mui de mañana a su cassa en el oratorio de ella coxio treçe Pedaços de copale y hablando siertas Palabras lo echo en un tiesto con braça y lo puso delante de las ymagines que alli estauan y le dixo **[570r]** a este declarante q[ue] fuese con el a la igleçia desta cabesera y llebase las treçe candelas hisieronlo assi y abiendo llegado a ella le mando que ofresiese las dichas candelas en todos los altares ensendiendo una sola en el altar mayor asi hiso este declarante y se boluio a su cassa Pero que no sano de la enfermedad = Asimesmo enfermando otra bes este declarante fue a casa del d[ic]ho diego luis y le consulto le declarasse con que Remedio sanaria Para lo qual le dio medio Real de Presente y el susod[ic]ho abriendo la mano en las Rayas de ella hiso siertas quentas y le Respondio que de alli a ocho dias fuesse a la igleçia y ofresiese siete Candelas en todos los altares ensendiendo una en el altar de la Virgen y que con esso sanaria hisole assi Pero que no sano = y asimesmo declara q[ue] de veinte años a esta Parte que a ido este declarante en compania de los demas indios, casiques Principales y Plebeyos a Pescar truchas al Rio de suchiatengo a visto que siempre antes de echar las Redes en las honduras a la orilla del Rio los Pescadores ensienden candelas de sera y queman cantidad de copale Porque en la pesca no les pique alguna culebra o se las tiren en alguna Piedra o enfermen con la frialdad del agua y tambien Porque tengan bentura de pescar truchas y que esto ven y consienten los maestros Principales que ban con ellos y lo saben todos los indios de la Juridiçion porque todos los años lo haçen de una mesma manera = y asimesmo declara que a visto y sabido q[ue] desde q[ue] se sabe acordar quando muerte alguna Persona en esta Juridiçion acabando de espirar laban el cuerpo del tal difunto y si es muger le peinan mui bien las cabellos y se los atan con un cordon de ilado Blanco de algodon y los amortajan con las bestiduras mas nuebas q[ue] tienen porniendoles a las mugeres dos o tres Pares de naguas y dos o tres Pares de guipiles y a los hombres asimesmo la Ropa de su reso mas o menos conforme es el caudal de cada uno y ensima [570v] de todo le visten la mortaxa ordinaria y que todos los deudos de tal difunto hasen Penitençia nuebe dias en los quales ayunan todos los dias y se ban a bañar al Rio y no quieren tomar con las manos ni darla a otra Persona hasta que pase el d[ic]ho tiempo = y assimesmo declara que en un d[ic]ho que dixo como testigo en la causa que se [e]sta fulminando contra el d[ic]ho diego Luis de temor de que no lo castigasen no dixo la verdad y que en la confiçion q[ue] le tomaron como a culpado aunq[ue] es sierto lo q[ue] declaro Por el mismo temor dexo de desir lo que aqui tiene declarado y que Pide misericordia en esta declaracion q[ue] hase de sus delitos aunque Por ellos sea jusgado con todo Rigor admitira el castigo que le dieren Porq[ue] esta arrepentido de beras y de todo coraçon y assimesmo dise q[ue] lo q[ue] declarado tiene en lo qual auiendosele leido y dadosele a entender se afirmo y Retifico es la Verdad Para el Juramento q[ue] tiene fecho y no firmo por no saber y dixo ser de edad de treinta y ocho años firmolo el d[ic]ho benefiçiado defensor y interpete [rúbricas] El b[achille]r Gonçalo de Balçalobre, don felipe cortes, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[571r] [En el margen: Petis[i]on] En dies dias del mes de febrero de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años se presento esta Petiçion ante el bachiller gonsalo de barsalobre Benefiçiado y vicario foraneo

Bartolome pardo paresco ante v[uestra] m[erce]d como defensor de marcos ruis en la mejor via i forma que a mi parte convenga en la causa que contra mi parte se sigue ante v[uestra] m[erce]d i digo por Jurados i verificados los testigos como la tengo declarado i pido misericordia i sentensia i cunclusion de mi causa i pido Justisia i juro a dios i a la crus en nonbre de mi parte que esta mi petision no es de malisia [rúbrica] B[artolom]e pardo

[En el margen: auto] y el d[ic]ho benefiçiado la ubo por presentada y mando que se ponga con los autos y que los testigos de la sumaria se Retifiquen y cumplido el termino de Prueba se le traigan para los ver y prouer Justiçia y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: Retificaçion] En el Pueblo de san miguel sola en catorce dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo Pareçio domingo de la Crus indio natural del Pueblo de lo Reyes y vesino del de san fran [cis]co desta dotrina ladino en lengua mexicana llamado Para que se Retifique en el articulo de un dicho que dixo en la sumaria en veinte y dos dias del mes de disiembre de mil y seiçientos [cincuenta] y tres años su tenor del qual es como se sigue = y asimesmo sabe porq[ue] [571v] lo a oido desir Publicamente que un indio desta cabesera llamado marcos Ruis de oficio herrero debe de auer quatro o cinco meses que se le auian Perdido ocho pesos y Paresiendole que se lo auian hurtado fue a consultar a todos los d[ic]hos letrados de la Juridiçion para que le dixesen quien auia hurtado el d[ic]ho dinero y cada da uno de por si le Respondio achacandoselo a una india forastera llamado jusepa y al cabo de algunos dias hallo el d[ic]ho marcos Ruis su dinero en una caxa suia y la d[ic]ha india se a quexado que le lebantaban testimonio = del qual Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor

y la señal de la crus so cargo del qual prometio de desir verdad y abiendo entendido el articulo de arriba dixo que como en el se contiene asi lo declaro y en ello se afirma y retifica por ser la verdad y que siendo nesesario lo boluia a desir de nuebo y dixo ser de edad de treinta años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho benefiçiado [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: Retificaçion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos ante el Beneficiado Parecio maria magdalena india natural del Pue[bl]o de xalatlaco y vesina del de san fran[cis]co desta dotrina ladina en lengua castellana llamada para que se Retifique en el articulo de un dicho que dixo en veinte y dos dias del mes de disiembre de mil y seiçientos y sinquenta y tres años cuyo tenor es como se sigue = asimesmo sabe que abra algunos meses que se hurtaron ocho pesos y medio a un indio llamados marcos Ruis de oficio herrero vesino desta cabesera y no hallando el d[ic]ho dinero fue a consultar todos quatro letrados que le declarasen quien lo auia hurtado llebandoles a cada uno su presente y los susod[ic]hos cada uno de por si le Respondio imputando el hurto de los ocho pesos y medio a una india forastera llamada Jusepa y de ai algunos dias hallo el d[ic]ho marcos Ruis el d[ic]ho dinero en una caxa suia a tiempo que estaba la d[ic]ha Jusepa para venirse a quexar al Beneficiado y porq[ue] no lo hisiese se fue a la cassa de su bibienda el d[ic]ho marcos Ruis que es la de un casique llamado don antonio por ser criada suia y entro dentro y se inco de Rodillas delante de la susod[ic]ha y le Pidio que no supiese el d[ic]ho Benefiçiado lo susedido porque auia de aber mucho Pleyto y para ello le dio un real de Presente a la d[ic]ha y a su marido otro y a la muger del d[ic]ho don antonio otro y que esto [572r] sabe porq[ue] se lo conto la d[ic]ha Jusepa a esta testigo = de la qual se Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual prometio de desir verdad y abiendo entendido el articulo de arriba dixo que como en el se contiene asi lo declaro y en ello se afirma y retifica y siendo nesesario lo buelbe a desir de nuebo y dixo ser de edad de çinquenta años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho Beneficiado [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en nuebe dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo dixo que atento a que se ha cumplido el termino de Prueba desta causa se le truxesen los autos para los ver y probeer Justiçia y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dose dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado del d[ic]ho Pueblo y su juridiçion y vicario foraneo Jues eclesiastico Por el señor doctor don Antonio de Cardenas y salazar arsediano de la Cathedral de antequera gouernador Jues ordinario Probisor y vicario general deste obispado Por el illustrissimo señor maestro don frai diego de Ebra y baldes obispo del d[ic]ho obispado del Consejo de su magestad & abiendo visto los autos desta caussa atento a que esta cumplido el termino de Prueba de ella la ubo por conclusa difinitibamente y Remito su determinaçion al liz[encia]do Pedro de Arjona abogado por la Real aud[ienci]a de mex[i]co en la çiu[da]d de anteq[uer]a con quatro pesos de asesoria y mando q[ue] para ello se siten las Partes en forma y asi lo proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[572v] [En el margen: Sitaçion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos yo el notario deste Jusgado site con el auto difinitivo destotra Parte a marcos Ruis indio contenido en el y se le dio a entender mediante el interpete Presente defensor Bartolome Pardo el qual dixo que lo aya siendo testigos Ju[an]o de lo Rios y don felipe cortes [rúbricas] marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto notario

[573r] [En el margen: Notificac[i]on] En el Pueblo de san miguel sola en Veinte y un dias del mes de março de mil y seiçientos sinquenta y quatro años yo el notario deste Jusgado ley y notifique el auto difinitibo de atras a marcos Ruis indio de ofiçio herrero desta Cabesera Reo contenido en el Presente su defensor y abiendolo entendido por lengua del interpete dixo q[ue] lo oye y consiente y que se guarde y cumpla como en el se contiene y no firmo por no saber firmolo su defensor siendo testigos a la notificaçion don felipe cortez y don martin de orosco [rúbricas] B[artolom]e pardo, marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[573v] [En el margen: auto] E visto por el d[ic]ho Benefiçiado la ubo por presentada y mando que se ponga con los autos y se Retifiquen los testigos de la sumaria y se le traigan los d[ic]hos autos para los ver y proueher Justiçia y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: Retificación] En el Pueblo de san miguel sola en nuebe dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo Pareçio domingo hernandes indio natural del Pueblo de san fran[cis]co ladino en lengua mexicano llamado para que se Retifique en una declaraçion q[ue] hiso en dies y nuebe dias del mes de febrero deste Presente año del qual Resibio juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual prometio de desir verdad y abiendole leydo y entendido la d[ic]ha declaraçion mediante el interpete dixo que como en ella se contiene es la verdad en la qual se afirma y retifica y siendo nesesario buelbe a desir de nuebo lo q[ue] esta escrito en la d[ic]ha declaraçion y dixo ser de edad de treinta y çinco años y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, domingo ernandes, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos el d[ic]ho Benefiçiado dixo que por quanto el termino de Prueba desta causa se a cumplido q[ue] traigan los autos para los ber y Probeer Justiçia y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[574r] Causa Criminal de Ydolatrias y lo que mas es fulminada de oficio de la Justiçia ecleçiastica contra melchor lopez yndios del Pu[ebl]o de san fran[cis]co de la jur[isdicci]on de sola

Juez

El B[achille]r gonçalo de balçalobre beneffi[cia]do de d[ic]ha Juridiçion En 8 f[oj]as

discipulo de diego luis de q[uie]n auia muchos a[ñ]os de prenda y tenia libro – confesso y condenado en 100 azotes con corosa y destierro perpetuo de la jur[isdicci]on y costas 21 p[es]os 4 r[eal]es executose y que se quemase el libro

[575r] [En el margen: declaracion de domingo hernandez] En el Pue[bl]o de san miguel sola en dies y nuebe dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años el bachiller gonsalo de balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo fue traido domingo hernandes cantor indio del Pueblo de san fran[cis]co ladino en lengua mexicana para que declare lo que sabe en la causa de diego luis y los demas culpados y abiendo entendido para que fue traido mediante el interpete que en la lengua materna se lo hiso saber se le Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la

señal de la crus so cargo del qual prometio de desir verdad y declaro que lo que sabe es que el d[ic]ho diego luis es letrado de la Juridiçion a quien generalmente consultan los indios y que abra mas de dies y nuebe años que el susod[ic]ho enpeso a enseñar su ofiçio a el Padre deste declarante que es un indio del Pue[bl]o de san fran[cis]co llamado melchor lopes y que Para esso le dio un traslado del libro que contiene la enseñança de treçe dioses de su gentilidad de que el d[ic]ho diego luis usa y le enseño como auia de usar de el y que el d[ic]ho su padre se a continuado en ir y benir a casa del d[ic]ho diego luis a enseñarçe y este declarante a Visto el d[ic]ho libro muchas veses y quando el d[ic]ho su padre tiene alguna dificultad en lo que se le ofreçe del uso del d[ic]ho libro que no entiende ni Puede alcansar ba a casa del d[ic]ho diego luis a que se lo esplique = y asimesmo sabe y a visto que todos los años al cortar los Primero elotes de la milpa el d[ic]ho su Padre leyendo en el d[ic]ho libro señala dia para esso ya haçe Prebenir una gallina de la tierra y el tal dia de mañana en el Patio de su cassa haçe traer un tiesto con braça y echa en el cantidad de copale que se queme y luego deguella la d[ic]ha gallina de la tierra y Roçia el patio de la d[ic]ha cassa con la sangre y dise que aquella ofrenda haçe al dios de los Rayos en agradesimiento de que se dio bien su sementera y despues enbia a la igleçia una candela y algunos elotes cosidos = y asimesmo sabe y a visto q[ue] el d[ic]ho su Padre quan[575v]do an de llebar alguna ofrenda a la igleçia algunas o algunas Personas de su familia por las nesesidades que tienen Viendo su libro señala dia bueno y la cantidad de candelas que an de ofreçer y se haçe asi como lo dise y quando duda alguna cossa el d[ic]ho su padre se lo ba a preguntar al d[ic]ho diego luis como es el declarar los sueños y q[ue] en uno que tubo este declarante y se lo manifesto a su padre y el susod[ic]ho fue al d[ic]ho diego luis a comunicarselo El qual le Respondio que el sueño significaua que se auia de morir un hijo deste declarante porque asi lo tenia dispuesto el dios treçe y que Para aplacarlo tal dia señalandolo ofreçiese treçe Candelas en todos los altares de la igleçia de su pue[bl]o en Reberençia del d[ic]ho dios y el d[ic]ho su padre truxo esta Respuesta a este declarante el qual el tal dia ofreçio las d[ic]has candelas como se le ordeno = y asimesmo declara que abra siete ocho años Poco mas o menos que tubo una grande enfermedad y que el d[ic]ho su padre fue a llamar al d[ic]ho diego luis y lo truxo a su cassa y aviendo bisitado a este confesante de q[ue] el d[ic]ho dios treçe le auia enbiado aquella enfermedad y q[ue] seria de ella si le ofreçiesen en todos los altares de la d[ic]ha igleçia de su Pueblo treçe candelas hisolo asi como lo mando el d[ic]ho diego luis este declarante quando se lebanto de la cama = Y asimesmo que abra cinco o seis años Poco mas o menos que murio una hermana deste declarante del golpe de un Rayo que caio sobre ella y que felipe de santiago marido de la susod[ic]ha

fue a casa del d[ic]ho diego Luis a consultarlo sobre la d[ic]ha muerte y el susod[ic]ho mando que todos los de la cassa fuesen al Rio de madrugada al salir del lusero ocho dias continuos a bañarse y que para ataxar q[ue] no enfermase o muriese otra persona de la d[ic]ha cassa ayunasen todos conviene a saber el marido de la difunta y este declarante y su padre y su madre un dia natural desde la noche antesedente y que Prebiniesen una gallina de la tierra y entrada la noche siguiente la degollasen el marido de la d[ic]ha difunta en la cosina de la [576r] d[ic]ha cassa y derramaçe alli la sangre ofreçiendola al dios del infierno y q[ue] con esso se Repararian los daños que pudian venir a la d[ic]ha cassa y que se puso por obra todo como lo mando el d[ic]ho diego Luis = y asimesmo declara q[ue] asi que Prendieron al d[ic]ho diego Luis de ai a quatro o çinco dias se huio el d[ic]ho su Padre y llebo consigo a su madre y a una hermana suia y fue a parar al ingenio de la Compania de Jesus a donde fue este declarante y hallo a los susod[ic]hos y le dixo al d[ic]ho su padre que porque se auia huido y q[ue] manifestase ante el Benefiçiado el libro del demonio que tenia y se boluiese a su cassa y el susod[ic]ho le Respondio que asi que prendieron al d[ic]ho diego Luis auia quemado el d[ic]ho libro y que alli se auia de auesindar y no auia de boluer jamas a su cassa y que esto que declarado tiene es la verdad de lo que sabe y a visto para el juramento fecho en que siendole leido este su dicho se afirmo y Retifico y dixo ser de edad de treinta y cinco años y que aunque a depuesto contra su padre en esta declaraçion a sido por desir la verdad y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado y interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, domingo ernandes, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pue[bl]o de san miguel en veinte y un dias del mes de febrero de mil y seicientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo dixo que por quanto el Licensiado don Joseph Ruis de mendosa Benefiçiado de igutla le Remitio un indio Presso llamado melchor lopes del Pueblo de san fran[cis]co El qual hiso fuga del d[ic]ho Pue[bl]o asi que Prendieron a diego luis y el susod[ic]ho es culpado en la confiçion del d[ic]ho diego luis y en la declaraçion de atras – mando se le notifique al susod[ic]ho nombre Procurador que lo defienda hasta la concluçion de d[ic]ha caussa con apersebimiento que se le hace que de nombrarlo se le nom[576v]brara de ofiçio y asi lo Proueeyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notificaçion y nonbram[ien]to de defensor] yo el notario deste jusgado ley y notifique el auto destrotra parte a melchor Lopes indio preso en la carsel eclesiastica mediante el interpete el qual auiendolo entendido dixo que lo oya y q[ue] nombraua a don felipe cortes casique desta Juridiçion el qual estando presente aseto el d[ic]ho nombramiento y juro en forma de derecho de usar el d[ic]ho ofiçio fielmente y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado y interpete siendo testigos a la notificación frai luis de Pastrana Religioso lego de san martin y gaspar de Pernia [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, don felipe cortes, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: confiçion de melchor lopes] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y un dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonsalo de balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo fue traido un indio preso en la carsel eclesiastica ladino en lengua mexicana del qual resibio juramento y lo hizo en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual prometio de desir verdad y se pregunto y dixo lo siguiente – mediante el interpete

Preguntado como se llama de donde es natural que ofiçio y edad tiene dixo que se llama melchor lopes y q[ue] es natural del Pue[bl]o de san fran[cis]co y q[ue] no tiene ningun ofiçio al presente y que tiene sinquenta y çinco años de edad y esto Responde

Preguntado si conose a diego Luis preso en la carsel y si lo a comunicado familiarmente lo declare y q[ue] tiempo ha que lo enpeço a comunicar = dixo [577r] que conose al d[ic]ho diego Luis desde ha que se sabe acordar y que lo ha comunicado entrando en su casa del d[ic]ho diego Luis y el susod[ic]ho biniendo a la casa deste confesante desde antes que fuera Penitençiado el d[ic]ho diego Luis y que supo y oyo desir que lo Penitençiaron en esta igleçia y esto Responde

Preguntado que si se a enseñado a usar el ofiçio que a usado en esta Jurisdiçion diego luis quien lo enseño y quanto ha que lo enpeso aprender = dixo que es Verdad que se a enseñado el d[ic]ho ofiçio y que se lo enseño diego luis y Para eso le dio un traslado del libro del demonio de que el usaba y enseñandole el que se hallo en poder de lorenço martin hijo del d[ic]ho diego luis lo Reconoçio y dixo que como ese era el libro que le auia dado el d[ic]ho diego luis y que ha mucho tienpo que se enpeso a enseñar el d[ic]ho ofiçio y esto Responde

Preguntado que si entiende lo que contiene el d[ic]ho libro y que si a usado del y que si acaso en las dudas que tiene y en lo que no alcança del d[ic]ho libro ba a consultar al d[ic]ho diego luis Para que se lo declare = dixo que no a podido alcançar todo lo que contiene el d[ic]ho libro Pero q[ue] algo de ello sabe y en las dificultades que se le ofreçen ba a consultar al d[ic]ho su

maestro y el susod[ic]ho se las declara y le diçe lo que a de haçer y en lo q[ue] alcança del d[ic]ho libro como es elegir dia Para cortar los Primeros elotes y asimesmo elegir dia buena para llebar limosna a la igleçia y este confesante Por si leyendo el libro lo haçe y esto Responde

Preguntado que declare y descubra donde tiene el d[ic]ho libro = dixo que oy haçe quinçe dias que salio de su Pue[bl]o para la compania y entonçes de temor escondio dentro de la nopalera debaxo de un nopale que estaba caido en el suelo el d[ic]ho libro y que baian alla que en ese lugar lo allaran o lo lleban a el y lo sacara de donde esta y esto Responde

Pregunt[ado] y abiendo llebado a este confesante a la d[ic]ha su nopalera y descubierto el d[ic]ho libro sacandolo de donde estaba escondido y traidolo ante el d[ic]ho Benefiçiado se Prosiguio el pasar adelante en la confiçion y cotexando el d[ic]ho libro con el otro que se allo en Poder de lorenço martin hijo del d[ic]ho diego Luis pareçe ser uno mesmo unas señales o caratheres que tiene este segundo en las ultimas hojas.

[577v] Preguntado mostrandole las d[ic]has Raias y caractheres q[ue] significan y que las declare y que como esta aquel libro tan biejo y Roto y al Pareçer mui usado = dixo que no sabe que significan las d[ic]has señales que diego luis quando le dio el libro y las Puso alli el las declarara y que en quanto a lo demas como ha tanto tiempo que tiene el d[ic]ho libro y no a estado guardado en caxa sino puesto ensima de unos adobes por esso se debe de aber enbexesido y esto Responde

Preguntado que declare que seremonias haçe al cortar los Primeros elotes = dixo que los corta y los cuese y los lleba a ofreçer a la igleçia con una candela de sera y esto Responde

Preguntado que si en las enfermedad de alguno o algunos de sus hijos o nietos u de su muger a consultado al d[ic]ho diego Luis = dixo que en ninguna enfermedad suia u de los de su cassa lo a consultado y esto Responde

Preguntado si en la muerte de una hija suia a la qual mato un rayo debe de auer ocho años consulto al d[ic]ho diego Luis sobre la Penitençia que auia de haçer y sobre abaxar las enfermedades y muertes q[ue] no entrasen en su cassa = dixo que es verdad que consulto al susod[ic]ho sobre lo uno y lo otro pero que no quiço poner por obra lo q[ue] le ordeno que hiçise y esto Responde

Preguntado que en las dudas que tiene en el d[ic]ho libro sobre las quentas consulta al d[ic]ho diego luis Para que se las enseñe y declare si es con fin de usar del d[ic]ho libro y de lo que le enseña el susod[ic]ho = dixo que es Verdad que Para usar del d[ic]ho libro y saber lo que contiene haçe las d[ic]has Preguntas al d[ic]ho su maestro y esto Responde

y por agora no se le Pregunto mas y dixo que es la verdad para el juramento fecho en lo qual siendole leido y dado a entender mediante el interpete afirmo y retifico y no firmo porque dixo no sauer firmar firmolo el d[ic]ho Benefiçiado defensor y interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, don felipe cortes, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[578r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y tres dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo auiendo visto estos autos dixo que le haçia culpa y cargo a melchor lopes indio Preso del Pue[bl]o de san fran[cis]co de la que resulta de una Respuesta de diego Luis en su confiçion y de la declaraçion de domingo hernandes hijo del d[ic]ho melchor y de la confiçion del susod[ic]ho y Resibia y resibio la causa a prueba con termino de nuebe dias comunes a las partes con todo cargo de Publicaçion y concluçion y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notificaçion] yo el notario deste jusgado ley y notifique el auto de prueba de arriba a melchor Lopes indio preso y dixo que lo oya presente su defensor y esto fue mediante el interpete que se lo dio a entender en la lengua materna siendo testigos gaspar de Pernia y lorenço de la crus estantes en este d[ic]ho Pue[bl]o [rúbricas] marçial de los angeles, don felipe cortes, de que doi fee Juan del Puerto notario

[En el margen: declaraçion de eluira graçia] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y çinco dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre Beneficiado y vicario foraneo fue traida eluira graçia muger de melchor lopes Preso en la carsel para que declare porque causa ella y su marido abra veinte dias poco mas o menos se huyeron desta Juridiçion y se fueron al ingenio de la Compania de Jesus: y asimesmo declara lo mas que supiere en la causa del d[ic]ho su marido = de la qual se Recibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual prometio de desir verdad y declaro que es verdad que se fue desta Juridiçion en comp[ani]a del d[ic]ho su marido al ingenio de los Padres porq[ue] corria bos comun en su pueblo que diego Luis en su conficion auia acusado al d[ic]ho su marido = y asi[578v] mesmo dise que en tres años al cortar los Primeros elotes en Prebendo cada año una gallina de la tierra y señalando dia la a degollado el d[ic]ho su marido y a regado el patio de su casa con la sangre y esta declarante ha quemado copale en un tiesto con braça inmediatamente al degollar la gallina y despues lleban limosna a la igleçia = y asimesmo a bisto venir a su cassa a

diego Luis a ver al d[ic]ho su marido y que quando estaba enfermo su hijo domingo hernandes y un nieto suio vino dos veses el d[ic]ho diego Luis y lo consulto el d[ic]ho melchor sobre la enfermedad del d[ic]ho su hijo y nieto y el susod[ic]ho señalando dia mando que llebasen ofrenda de candelas a la igleçia y que se puso por obra como lo mando el susod[ic]ho y que esto que declarado tiene es la verdad para el juramento q[ue] tiene fecho en q[ue] se afirmo y retifico siendole leido este su d[ic]ho y abiendo entendido mediante el d[ic]ho interpete y dixo ser de edad de sinquenta y çinco años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho Benefiçiado y interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[579r] [En el margen: enbargo y deposito] En el Pue[bl]o de san miguel sola en catorçe dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años se le enbargaron los bienes a melchor Lopes preso en la carsel a cuyo enbargo me alle Presente y hise inbentario de ellos

Primeramente tres pedaços de tierra el un que ba al camino de santa maria el otro en el barrio de san illefonso junto a un aguacate y el otro que esta en el camino de santa ines

yten un caballo y una yegua

yten una yunta de bueyes

Los quales bienes de suso inbentariados se secrestaron y enbargaron y se Pusieron en deposito en poder de domingo hernandes indio natural del Pue[bl]o de san fran[cis]co y el susod[ic]ho estando presente resibio los d[ic]hos bienes y se hiso cargo de ellos conforme el inbentario y se obligo de entregallos cada y quando que se le pidan por jues competente y otorgo este deposito en forma y lo firmo [rúbrica] a[n]te mi Juan del Puerto notario

# [**579v**] [Blanco]

## **[580r]** En 9 de março de 1654

don felipe cortes casique de esta cabesera de sola defensor por v[uestra] m[erce]d nonbrado de melchor lopes indio desta Juridiçion preso por indiciado i culpante en ydolatrias i otras cosas digo que atento a que el dicho mi parte esta conbensido Juridicamente por testigos contestes en sus deliitos de que se alla indefenso en sus descargos que pudiera dar i mirando a que el tribunal de v[uestra] m[erce]d es misericordioso i aci acusandose de sus deliitos i ser tan grabes i contra el de serbiçio de dios nuestro s[eño]r a cuia causa pide misericordia i que a sido contenga su se[n]tencia de v[uestra] m[erce]d proponiendo la enmienda ennadelante por tanto i io en nonbre del dicho mi

parte i para efeeto del dicho perdon i misericordia concluio de los mismos autos i doi por dichos i rretificados los dichos de la sumaria informacion de la causa i pido sentencia en ella por tanto a v[uestra] m[erce]d pido i suplico aiga la dicha causa por conclusa sentenciandola piadosamente pido Justicia en lo nesesario [rúbrica] don felipe cortes

[580v] [En el margen: auto] E visto por el d[ic]ho Benefiçiado la ubo por presentada y mando que se Ponga con los autos y se Retifiquen los testigos de la sumaria y se le traigan los d[ic]hos autos para lo ver y Proueher Justiçia y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: Retificaçion] En el Pueblo de san miguel sola en nuebe dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo Pareçio domingo hernandes indio natural del Pueblo de san fran[cis]co ladino en lengua mexicana llamado Para que se Retifique en una declaraçion q[ue] hiso en dies y nuebe dias del mes de febrero deste Presente año del qual se Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la Crus so cargo del qual Prometio de desir verdad y abiendole leydo y entendido la d[ic]ha declaraçion mediante el interpete dixo que como en ella se contiene asi es berdad en la qual se afirma y Retifica y siendo nesesario buelbe a desir de nuebo lo que esta escrito en la d[ic]ha declaraçion y dixo ser de edad de treinta y çinco años y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, domingo ernandes, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos el d[ic]ho Benefiçiado dixo que Por quanto el termino de Prueba desta causa se a cumplido se le traigan los autos para los ber y Probeer Justiçia y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[581r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dose dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado del d[ic]ho pueblo y su juridiçion y vicario foraneo Jues eclesiastico por el señor doctor don Antonio de Cardenas y salasar arsediano de la cathedral de antequera gouernador Jues ordinario Probisor y vicario general deste obispado por el illustrisimo señor maestro don frai diego de Ebia y baldes obispo del d[ic]ho obispado del Consejo de su magestad &

= abiendo visto los autos desta caussa atento a que esta cumplido el termino de Prueba de ella la ubo por conclusa difinitibamente y remitio su determinaçion al liz[encia]do Pedro de arjona abogado por la real aud[ienci]a de mexico en la çiudad de Anteq[uer]a con quatro pesos de asesoria y mando que para ello se siten las partes en forma y asi lo proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario [En el margen: sitaçion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado site con el auto difinitibo de arriba a melchor lopes indio Presso en la carsel contenido en el y se le dio a entender mediante el interpete Presente don felipe cortes su defensor el qual dixo q[ue] lo oya siendo testigos ygnaçio Perez y Juan de los Rios españoles [rúbricas] marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto notario

En el Pue[bl]o de san Miguel sola en veinte dias del mes de marzo de mil y seisientos y cinquenta y quatro años el B[achill]er Gonzalo de balsalobre cura Beneficiado de d[ic]ho Pue[bl]o y su doctrina por su mag[esta]d Juez eclesiastico y foraneo en ello Por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Don fray Diego de Ebia y baldes del consejo de su mag[esta]d obispo de esta diocesi abiendo Visto los autos fulminados de of[ici]o de la Just[ici]a eclesiastica contra Melchor lopez yndio natural del Pu[ebl]o de san fran[cis]co desta Jurisdicion y Doctrina por aber consultado a diego [581v] Luis maestro de agueros y sorrtilejo creydo sus Ritos y ceremonias usado dellos y reciuido del susod[ic]ho libro de la enseñança de q[ue] ussaua y que se hallo en su poder en q[ue] esta convicto y confesso y penitente mediante su defensor dixo que deuia de condenar y condenaua al susod[ic]ho en cien açotes Pena q[ue] se execute sacandole de la carçel en que esta preso desnudo de la çintura para arriua con soga a la garganta coroza en la caueça con voz de pregonero que manifiesta su delicto y sea assi lleuado hasta la picota deste Pueblo donde sea açotado y mas le condeno en destierro perpetuo desta Doctrina y en las costas deste processo cuya Juridica tasaçion reseruo en si y el libro q[ue] se hallo em poder del susod[ic]ho se queme em pressencia de todos los naturales y asi lo proueyo mando y firmo con acessor [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, P[edr]o de Arjona, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notific[aci]on] En el Pueblo de san Miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste jusgado ley y notifique el auto difinitibo de arriba a melchor Lopez indio del pueblo de san fran[cis]co Reo contenido en el Presente su defensor y abiendolo entendido por lengua del interpete dixo que lo oye y consiente y que se guarde y cunple como en el se contiene y no firmo por no saber firmolo su defensor siendo testigos lorenço

de la crus y gaspar de Pernia estante en el d[ic]ho Pueblo [rúbricas] don felipe cortes, marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: testimonio] yo Juan del Puerto notario deste Jusgado sertifico y doi fee que executo la sentençia dada contra melchor Lopez en esta caussa en veinte y dos dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años y para que conste di el presente que es fecho en el Pueblo de san miguel sola en veinte y seis dias deste presente mes y año [rúbrica] de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[582r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y seis dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo = dixo que atento a que esta executada la sentençia que se dio contra melchor Lopez contenido en esta caussa manda que se libre mandamiento de suelta de carsel en fauor del susod[ic]ho que este auto sirba en lugar del d[ic]ho mandamiento exsibiendo Primero las costas prosesales y personales que fueron tasadas en veinte y un pesos y quatro reales y antes de salir de la carsel manda se le notifique al susod[ic]ho q[ue] agora ni en ningun tiempo con ningun color ni pretesto se atrabiese de palabra ni de obra con los testigos q[ue] juraron contra el en esta d[ic]ha caussa pena de çinquenta pesos y de quatro años de serbiçio en un conbento de la çiudad de antequera en que constando de lo contrario desde luego lo declara por incurso y asi lo proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

Entrego domingo hernandes en nombre de su Padre melchor Lopes veinte y un pesos y quatro reales en q[ue] fueron tasadas las costas personales y prosesales desta caussa y para q[ue] conste di el presente q[ue] es fecho en el Pueblo de sola en ocho dias del mes de abril de mil y seiçientos y q[ua]tro años [rúbrica] de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en onçe dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo = mando que se le notifique a melchor Lopez contenido en esta caussa salga de la Juridiçion dentro de tres dias primeros siguientes a cumplir su destierro y no buelba a ella perpetuamente pena de quatro años de serviçio en un conbento y de çinq[uen]ta pesos aplicador conforme a la nueba y real çedula de su mag[esta]d en que lo contrario hauiendo desde luego lo declara por incierto y abento [sic] a que tiene pagadas las costas manda se le desbarguen los [582v] bienes y se le entreguen por

el inbentario hecho y asi lo proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notific[aci]on] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado ley y notifique dos autos el uno echo en veinte y seis dias del mes de março proximo pasado y el ultimo echo y dia de la fecha a melchor Lopes indio del Pueblo de san fran[cis]co contenido en d[ic]hos autos y se les dio a entender mediante el interpete el qual dixo que lo oya guardaria y cumpliria dentro del d[ic]ho termino q[ue] se le fue inpuesto siendo testigo a esta notificaçion miguel de quiros fiscal y nicolas Ruiz [rúbrica] de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[583r] Causa Criminal de ydolatrias y superstisiones contra matias Luis yndio natural del Pu[ebl]o y cabezera de sola – hijo de di[eg]o Luis Juez
El B[achille]r goncalo de balcalobre

[583v] [Blanco]

En 6 f[oj]as

[584r] [En el margen: confiçion de matias Luis] En el Pueblo de San miguel sola en dies y siete dias del mes de febrero de mil y seisçientos y sinquenta y quatro años ante el bachiller gonsalo de balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo fue traido un indio Presso en la carsel eclesiastica ladino en lengua mexicana del qual mediante el interprete se Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la cruz so cargo del qual Prometio de desir Verdad y se le Pregunto y dixo lo siguiente

Preguntado como se llama de donde es natural que offiçio o edad tiene = dixo que se llama matias luis y es natural del barrio de santa ana desta cabesera y autualmente exerse offiçio de mayordomo de ella y del Juridiçion y tiene quarenta y tres años de edad y esto Responde

Preguntado que si se acuerda quando Penitençiaron a su Padre en esta igleçia y Porque caussas = dixo que se acuerda que abra dies y ocho años poco mas o menos que Penitençiaron al d[ic]ho su padre a que se allo Presente y lo vido y sabe Porque siempre a biuido en compania del d[ic]ho su padre en una mesma cassa y que lo Penitençiaron por siertos Ritos y superstiçiones que hiso con unos benados en el trapiche de santa ana y Porque enbargandoles los bienes al susod[ic]ho Por essa causa el notario fiscal y teniente de la Juridiçion allaron debaxo del Petate donde el susod[ic]ho dormia un libro del demonio que contenia enseñança de treçe dioses de que usaba y esto Responde

Preguntado que si se acuerda quantos años ha que su Padre usa del d[ic]ho libro y lo ban a consultar todos los indios desta Juridiçion sobre sus nesesidades y lo demas que se contiene en esta Caussa y quantos libros aya bido que a tenido el d[ic]ho su padre = dixo que desde q[ue] ha que se sabe acordar a bisto entrar a buscar a su padre los indios y indias de toda la Juridiçion conviene a saber de la cabesera barrio san illefonso Pue[bl]o de san fran[cis]co Pue[bl]o de san Juan Pue de santa ines Pue[bl]o de lo Reyes a consultarlo mui de mañana y entran de en uno en uno en la biuienda del d[ic]ho su padre y abiendo este Confesante como Persona de cassa entrado de Repente en la d[ic]ha biuienda ha allado al d[ic]ho su padre con la tal Per[584v]sona que esta echando suertes con cantidad de mais y se a buelto a salir y su Padre le a dicho que todas aquellas Personas que entran y salen en su bibienda lo ban a consultar sobre sueños cantos de abes agoreras sobre cortar los Primeros elotes y el Primer chile sobre los que mueren y los que estan enfermos y las Preñadas y otras cossas que se les ofreçen y el llebar la limosna a la igleçia Pero no sabe si las Respuestas que les da a los susod[ic]hos la saca del d[ic]ho libro ni el modo que tiene de usar del que lo q[ue] sabe y vido es que abra veinte y quatro años que yendo a buscar los Papeles del d[ic]ho su padre para sacar de ellos la ultima tasaçion de los tributarios que estaba en su poder como escribano del pue[bl]o y autualmente estaba ausente del y se auia de contar la Juridiçion Por el alcalde mayor de guaxaca que auia benido a esso entre los d[ic]hos Papeles se hallo un libro del demonio que tenia su Padre y que no sabe de donde lo ubo ni que se hiso el d[ic]ho libro y que de ai a quatro o cinco años quando lo Prendieron se hallo d[ic]ho libro debaxo de su cama escrito en lengua chatina de la Propia enseñansa que lo otro segun le dixo su padre y que lo auia abido de don fe[lis, cortado] de albarado difunto casique desta juridiçion el qual supo que quando Penitençiaron a su Padre fue quemado en la Puerta de la igleçia y este libro que abra nuebe dias que su yerno Lorenço martin saco de debaxo de la tierra dentro de su nopalera del qual hasta entonçes no auia tenido notiçia y esto Responde

Preguntado que si sabe que algunas Personas de la Juridiçion enbian a llamar al d[ic]ho su padre a sus cassas para consultarlo alli sobre sus nesesidades y si el d[ic]ho su padre entra ordinariamente en algunas casas a ese efeto = dixo que es Verdad que asi se lo a contado su Padre que lo inbian a llamar de la Juridiçion en lo que lo an menester Para consultarlo y que le dise que de tal Parte bienen o de tal Parte donde fue llamado para consultarle = y asimesmo que entra ordinario en muchas casas de los Pueblos arriba mentados a ese fin y esto Responde

Preguntado Porque si bido Castigar a su Padre y supo antes y despues que lo castigasen lo malo que obraua como no vino ante el d[ic]ho Benefiçiado a

auisar al d[ic]ho su padre y a manifestarlo = dixo que de temor no castigasen al d[ic]ho su padre si lo auisaba lo ha ocultado hasta agora **[585r]** y esto Responde

Preguntado si desque ha que tiene Uso de Raçon consulta a su Padre sobre sus enfermedades y de sus hijos y muger y sobre muertes que auido en su cassa y sobre sueños que sueñan y cantos que oyen de abes agoreras y sobre cortar los Primeros elotes y el Primer chile y sobre las Preñeses de su muger y sobre el dia bueno o malo para traer limosna a la igleçia = dixo que es Verdad que en todas sus enfermedades y de los suios siempre consulta a su padre y el susod[ic]ho echando suertes le dise que Para que sana tal dia señalandolo llebe tantas candelas a la igleçia y las ofresca en los altares y que lo Pone Por execusion como se lo manda = y asimesmo que abra seis años que se le murio un hijo de esa edad y consulto a su padre sobre la Penitençia que auian de haçer y Para atajar las enfermedades y muertes que no boluiesen a la d[ic]ha su cassa y el susod[ic]ho echando suertes mando que todos los de la d[ic]ha cassa ayunasen nuebe dias y al salir el lusero de la madrugada se fuesen a bañar al Rio y el ultimo dia de los nuebe ayunasen desde la noche antes hasta la noche siguiente y que le tubiesen Prebenida una gallina de la tierra y copale y llegada aquella noche auiendo ayunado el d[ic]ho diego luis con los demas entro el y todos los de su cassa en el aposento donde auia mucho el d[ic]ho muchacho y en el lugar donde espiro hiso Poner lumbre y quemo el d[ic]ho copale y degollando la gallina de la tierra Rego con su sangre todo el d[ic]ho lugar ofresiendo aquel sacrificio al dios del infierno Porque ataxase las enfermedades y muertes que no boluiesen a entrar en la d[ic]ha cassa = y asimesmo lo Propio sabe y vido que hisieron y executo el d[ic]ho su padre quando murio su madre deste confesante labaron el cuerpo ante de amortajarlo y bañaron la cabesa Peinandola y atando los cabellos con una cuerda blanca de algodon Para auerla de enterrar = y asimesmo lo consulta quando tiene algun sueño el o los suios oyen algun canto de abe agorero o quando esta Preñada su muger o su nuera o quando an de llebar limosna a la igleçia y el susod[ic]ho responde a todo esto echando suertes y mandando que tal dia señalando ofrescan candelas en los altares de la igleçia y con esso se Repararan los daños que Pronostican las tales cossas y este Confesante y lo suios lo executan = y asimesmo que [585v] siempre que siembra mais y chile consulta al d[ic]ho su padre sobre cortar los Primeros elotes y el Primer chile y el susod[ic]ho señalando dia manda que la tengan Prebenida una gallina de la tierra y copale Para ese dia y en llegado el tal dia mui de mañana en pre[se]nçia de todo los de la cassa haçe traer al Patio lumbre y quema el d[ic]ho copale y deguella la d[ic]ha gallina y Riega el d[ic]ho patio con su sangre ofresiendo aquello al dios de los Rayos Por auerse dado bien el mais

o el chile = y asimesmo que en quanto lo que tiene declarado aserca de la muerte de su hijo y muger a oido desir a su Padre que lo Propio haçe con los demas difuntos del Partido y esto responde

Preguntado que quando ba al Rio con los demas a Pescar truchas que haçen antes de echar las Redes en el Rio = dixo que las beses que a ido a las d[ic]has Pescas desde que se sabe acordar antes de salir del Pueblo mandan el gouernador y alcaldes a los tequitatos de la Juridiçion cada uno llebe dos o tres candelas y en el camino busquen copale y asi lo haçen y en llegando a la orilla del Rio en las onduras de onde an de Pescar antes de echar las Redes los d[ic]hos gouernador y alcaldes o cabesas de los Pueblos señalan los indios que an de Ensender d[ic]has Candelas y quemar el d[ic]ho copale en el lugar que tiene [roto] Porque no le suseda mal en el d[ic]ho Rio y tengan bentura de Pescar trucha y los susod[ic]hos lo executan como se les manda y que esta es costunbre antiquisima segun Platica los indios biejos y esto Responde y Por agora no se le Pregunto otra cossa y esto dixo ser Verdad so cargo del Juramento fecho y en ello siendole leido se afirmo y Retifico y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho Beneficiado defensor y interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, don felipe cortes, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[586r] [En el margen: auto] En el Pue[bl]o de san miguel sola en dies y ocho dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años el Bachiller gonsalo de balsalobre Benefiçiado y vicario foraneo vista la confiçion de matias luis y la culpa de ella resulta y de la de diego luis su padre dixo que le haçia culpa y cargo de ella y Resibia y Resibio esta caussa a Prueba con termino de nuebe dias comunes a las Partes y con todo cargo de Publicaçion y concluçion y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: Notificaçion] yo el notario deste Jusgado eclesiastico lei y notifique el auto de Prueba de arriba a matias luis y se le di a entender mediante el interpete presente su defensor el qual dixo que lo oya testgo lorenço de la crus y gaspar de Pernia estantes en este d[ic]ho Pueblo [rúbricas] marçial de los angeles, don felipe cortes, de q[ue] doi fee Juan del Puerto notario

[En el margen: Retificaçion] En el Pueblo de san miguel sola en veinte dias del mes de febrero de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años ante el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo fue traido diego Luis indio Presso en la carsel eclesiastica para que se Retifique en un articulo de la confiçion que se le tomo en quatro dias del mes de febrero deste presente

año que su tenor es como se sigue = Preguntado que otras Personas lo an consultado para que les declare los dias buenos y malos para traer limosna a la igleçia o cortar los Primeros elotes y lo demas que sabe y usa = Responde = y asimesmo mathias Luis y lorenço martin sus hijos deste Confesante de Veinte y dos años a esta Parte lo consultan sobre qual sera buen dia Para cortar los Primeros elotes y abiendo echo el conputo segun muestra el dios del mais le señala el dia y manda que esse deguellen [586v] una gallina de la tierra y cortando los Primeros elotes Roçien con su sangre cantidad de copale y con el resto de la d[ic]ha sangre Riegen el Patio de su cassa y ofrescan lo uno y lo otro al dios del mais y despues lleban limosna de elotes a la igleçia y los susod[ic]hos lo an echo asi como se lo manda todos los años que an tenido gallina de la tierra y los que no an cortado sus elotes el dia que les señala y el mesmo sacrifiçio an echo al dios de los Rayos abogado del chile los años que lo an senbrado = y asimesmo lo an Consultado dibersas beses sobre sueños y cantos de Paxaros y animales agoreros y sobre enfermedades que an tendio los d[ic]hos sus hijos y nietos y este confesante segun el conputo del dios que Reynaba el dia o noche del tal canto o sueño que ordinariamente suele ser el dios de los Bruxos les declara el suseso, y que Para escusarlo si es malo lleben candelas a la igleçia y las ofrescan el dia que les señala y si cae en aquel dia el dios treçe que ofrescan en todos los altarez Por todos los dioses y si cae en esse dia la diosa que en su lengua se llama nohuichana que ofrescan en el altar de la Virgen en Reberençia de essa diosa y lo mesmo es en declararles el suseso de sus enfermedades y los susod[ic]hos lo Ponen por obra como se lo mandan = y asimesmo q[ue] los d[ic]hos sus hijos en todo este tiempo que este Confesante a usado el oficio q[ue] tiene ben entrar y salir en su cassa a los que le ban a consultar sobre las nesesidades q[ue] tienen esto es las beses que se allan alli en la d[ic]ha cassa que quando estan fuera no lo saben = del qual se Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir Verdad y abiendo entendido el articulo de arriba de su confiçion mediante el interprete dixo que como en el se contiene asi lo dixo y declaro y en ello se afirma y Retifica y siendo nesesario lo buelbe a desir de nuebo Por ser la Verdad y dixo ser de edad de ochenta y ocho años y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado e interpete = [Rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, diego luis, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

### **[587r]** en 22 de febrero de 1654 a[ñ]os

don felipe cortes en nombre de matias luis en la causa criminal que contra el susodicho se sigue en este Jusgado paresco ante v[uestra] m[erce]d i digo que a mi se me notifico el termino de prueba i el dicho mi parte no tiene descargos que dar porque a confesado el delito i pido de nuebo i rrenunsio el dicho termino de prueba i doi por rretificados y rreprodusidos los testigos que contra el susodicho juraron en la sumaria por tanto a v[uestra] m[erce]d pido i suplico aia por rretificados los dichos testigos i por conclusa la dicha causa i pido sentensia de ella Juro en anima de mi parte que mi pedimiento no es de malisia [rúbrica] don felipe cortes

E bista por el d[ic]ho Benefiçiado la ubo por press[enta]do y mando se ponga con los autos y se retifiquen los testigos y cunplido el termino de prueba probeera lo que conbenga y asi lo probeyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

## [587v] [Blanco]

# **[588r]** En 12 de março de 1654 a[ñ]os

Matias luis por persona de mi defensor paresco ante v[uestra] m[erced] y digo que por estar en priçion por la causa que se me a fulminado de conplise en delito de ydolatria y estar con prisionez en la d[ic]ha carsel se me a Recresido acsidente de enfermedad ynchason que a penas puedo dar paso y me siento sin esto con otros grabamenez que piden que v[uestra] m[erced] usando de su mucha clemensia mandando salibiarme de las d[ic]has presiones y en caso que aya lugar mandarme echar enfiado mediante fiansa que ofresco en que Resibire bien y mui con Justisia que pido en lo nesesario &a [rúbrica] don felipe cortes

[En el margen: auto] E vista por el d[ic]ho Benefiçiado mando que asegurando la carsereria del d[ic]ho mathias Luiz los alguaçiles mayores a cuyo cargo esta la guarda y custodia de los Presos que estan en la carsel publica desta Juridiçion por las causas que se siguen en este Jusgado eclesiastico se le quiten las Priciones al d[ic]ho mathias luis y asi lo Proueyo y firmo y estando presentes nicolas de amaya y Pedro Canseco alguaçiles mayores carsereros que estan encargados de los d[ic]hos Presos se hisieron cargo de la carsereria del d[ic]ho matias luis y se obligaron al seguro de ella quitandole las Priçiones en Presencia de [588v] Juan de lo Rios Español y del d[ic]ho Benefiçiado [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] en el pueblo de san miguel sola en veinte y un dia del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y cuatro años el Bachiller gonsalo de balsalobre Benefiçiado y vicario foraneo vistos los autos de esta causa dixo que atento a que esta cunple ya el termino de Prueba de ella la abia

ya por conclusa difinitiuamente y Remitia su determinaçion al Liçençiado Pedro de arjona abogado por la Real audiençia de mexico en la çiudad de antequera y Rexidor de ella con cuatro pesos de asesoria para el qual se çiten las partes en forma y asi lo probeyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: citacion] en el dicho Pueblo de san miguel sola el dicho dia mes y año dichos yo el notario de este jusgado çite con el auto de arriba a matias Luis indio preso contenido en el presente su defensor y le notifique la conclusion de dicha causa y abiendolo entendido mediante el interpete dixo q[ue] lo oya siendo testigos lorenço de la crus y Gaspar de pernia [rúbricas] marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: aucto difinitiuo] En el pu[ebl]o y Cabeçera de Sola en veinte y ocho dias del mes de Março de mill seiscientos y Cinquenta y quatro años el B[achille]r Gonzalo de Balsalobre cura Benefisiado de d[ic]ho pu[ebl]o y su doctrina por su Mag[esta]d Juez eclesiastico [589r] y vicario foraneo en ella por el Ill[ustrisi]mo y Reueren[disi]mo Señor D[oct]or Don Diego de Euia y Valdez del Concejo de su Mag[esta]d ob[is]po deste ob[is]pado & hauiendo visto la caussa f[ulminad]o de ofi[ci]o de la justicia eclesiastica se ha seguido contra Mathias Luiz indio natural del d[ic]ho pu[ebl]o hijo de diego luis M[aest]ro de Ydolatrias sortilegio y aguero por hauerlos creido y practicado y ocultado conoziendo la grauedad del delicto y constandole del castigo que se ha seguido contra susso d[ic]ho y Don fhelipe Cortez su defensor mediante el qual esta confesso y penitente = Dixo que deuia condenar y condenaua al susso d[ic]ho a pu[bli]ca verguença y Penitençia q[ue] se execute en la misma forma q[ue] am puesta a lorenço Martin su hermano y en cincuenta azotes q[ue] se le den en la forma referida en la caussa mencionada y mas le condena en las costas deste proçeso cuya judisial tazacion reseruo en si y assi lo proueyo mando y firmo con assessor [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, P[edr]o de Arjona a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notificaçion] En el d[ic]ho Pue[bl]o de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado lei y notifique el auto difinitibo de arriba a mathias Luiz indio preso presente su defensor y se le dio a entender mediante el interpete el qual dixo que lo oya y no firmo por no saber firmolo su defensor siendo testigos a la notificaçion bartolome pardo y gaspar de Pernia [rúbricas] don felipe cortes, marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dies dias del mes de abril de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años el Bachiller Gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo = dixo que atento a que en veinte y ocho dias del mes proximo pasado se le notifico a mathias luis el auto difinitibo de atras contenido y asta agora no an apelado de el lo daua por consentido y pasado [589v] en cossa Jusgada y manda que se execute como en el se contiene y asi lo proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: testim[oni]o] yo Juan del Puerto notario deste Jusgado sertifico y doi fee a que se executo la sentençia dada contra mathias Luis en esta causa y para que consta di el Presente que es fecho en el pueblo de san miguel sola en catorçe dias del mes de abril de mil y seiçientos y cinq[uen]ta y quatro años [rúbrica] de q[ue] doi fee Joan del Puerto notario

[590r] Causa criminal de Ydolatrias y supersticiones contra Lorenzo martin yndio cantor del Pu[ebl]o y Cauez[er]a de sola – hijo de di[eg]o Luis Juez
El B[achille]r gonçalo de balcalobre
En 8 f[oj]as
sent[encia]do com[o] el antecedente

[591r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en onçe dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo dixo que por quanto de un articulo de la confiçion que se le tomo a diego Luiz indio preso en la carsel eclesiastica Resulta culpa contra Lorenço martin y matias Luiz hijos del susod[ic]ho manda que sean Pressos y Puestos en la carsel publica deste Pueblo y cabesera para que se le tome su confiçion y se baya sustançiado causa contra los susod[ic]hos para lo qual se inboque el auxilio Real y braço seglar y asi pressos de testimonio yo el presente notario al pie deste auto de estar en d[ic]ha Priçion y assi lo proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: Testim[oni]o] yo Juan del Puerto notario deste Jusgado eclesiastico sertifico y doi fee que fueron pressos en cumplimiento del auto de arriba Lorenço martin y mathias luiz indios contenidos en el y que para haçer las d[ic]has Priçiones se inpartio el Real auxilio por la Justiçia desta Juridiçion y que estan en la carsel Publica de ella y para que conste di el

presente que es fecho en el Pueblo de sola en dose dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años En testimonio de Verdad lo firme y publique [rúbrica] Juan del Puerto not[ari]o [591v] [Blanco]

[592r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en catorçe dias del mes de febrero de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años el Bachiller Gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo mando q[ue] se les notifique a lorenço martin y a mathias Luis indios pressos en la carsel eclesiastica y a cada uno en particular nombren defensor que lo defienda en la caussa que contra los susod[ic]hos se sigue hasta su conclusion cen [sic] aperseuimiento que de no haçerlo se los nombrara de offiçio y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notificaçion] yo Juan del Puerto notario deste Jusgado ley y notifique el auto de arriba a mathias luis indio Preso en la carsel eclesiastica ladino en lengua mexicana que hablo y entiendo el qual dixo q[ue] lo oya y nombraua por su defensor a don felipe Cortes casique desta Juridiçion y estando presente el susod[ic]ho aseto el d[ic]ho nombramiento y juro en forma de derecho de defender al susod[ic]ho has [592v]ta la conclusion desta caussa fielmente y lo firmo siendo testigos lorenso de la crus y gaspar de Pernia estantes en este d[ic]ho Pueblo [rúbricas] don felipe cortes de que doi fee Juan del Puerto notario

[En el margen: notificaçion] yo Juan del Puerto ley y notifique el auto de arriba a lorenço martin indio Preso en la carsel eclesiastica ladino en lengua mexicana q[ue] hablo y entiendo el qual dixo q[ue] lo oya y nombraua por su defensor a don felipe Cortes casique desta Juridiçion y estando presente el susod[ic]ho aseto el d[ic]ho nombramiento y juro en forma de derecho de defender al susod[ic]ho hasta la conclusion desta caussa fielmente y lo firmo siendo testigos lorenso de la crus y gaspar de Pernia estantes en este d[ic]ho Pueblo [rúbricas] don felipe cortes de que doi fee Juan del Puerto notario

[En el margen: Confision de lorenço martin] En el Pu[ebl]o de san miguel sola en dies y seis dias del mes de febrero de mill y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años ante el Bachiller Gonzalo de balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo fue traido un indio Presso en la carsel eclesiastica ladino en lengua mexicana del qual se resibio juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual prometio de desir

verdad y presente su defensor mediante el interprete se le pregunto y dixo lo siguiente Preguntado como se llama de donde es natural que ofiçio y edad tiene = dixo que se llama Lorenço martin que es natural del bario de santa ana desta cabesera y es cantor de la igleçia que a sido seis años escribano de la Juridiçion y tiene quarenta y siete años de edad y esto Responde

Preguntado si se acuerda quanto ha que penitençiaron a su Padre diego Luis contenido en esta causa y porque lo penitençiaron y si antes de penitençiarlo tubo notiçia de los delitos que cometia y de que libro usaba Para enseñar a la Juridiçion sus Ritos y lo demas y quantos traslados auia de d[ic]ho libro = dixo que abra dies y ocho años Poco mas o menos que Penitençiaron al d[ic]ho su padre en la igleçia desta cabesera a que se allo Presente este Confesante que a la sason era alguasil de dotrina – y supo que porque su Padre serbia al demonio en muchas Superstiçiones y lo demas que es la caussa fue castigado y tubo notiçia de los delitos antes que se castigasen y sabe que el d[ic]ho su padre tenia un libro en lengua chatina que ubo de don felipe de albarado y que lo trassunto en lengua de sola y que es libro traslado para que se enseñase a usar del d[ic]ho Libro y que quando allaron el original en Poder de su padre quedo el traslado en su Poder [593r] y Vido quemar el d[ic]ho original en la Puerta de la igleçia desta Cabesera estando Presente toda la Juridiçion el dia que Penitençiaron al susod[ic]ho y esto Responde Preguntado que Porque si sabia que era libro del demonio El que se quemo

no manifesto [entre renglones: el traslado] ante el d[ic]ho benefiçiado; y se lo boluio a dar a su padre asi que cumplio su penitençia y se boluio a la Juridiçion = dixo que es Verdad que lo hiso assi Porque lo engaño el demonio y esto Responde

Preguntado que en cuio Poder estaba el d[ic]ho traslado quando Prendieron al d[ic]ho su padre y quien lo escondio debaxo de la tierra en la nopalera desta Confesante y Porq[ue] lo escondieron = dixo que abra quatro años Poco mas o menos que enfermo de muerte el d[ic]ho su Padre y enbio a llamar a este Confesante y le boluio el d[ic]ho libro disiendole que Por si se muriese guardase aquel libro Para usar del aserca de saber qual dia era bueno o malo Para llebar limosna a la igleçia y que todos estos quatro años a estado en su poder y abiendo mejorado su padre quando auia menester usar del d[ic]ho libro iba a casa deste Confesante a Reboluerlo – y que quando Prendieron al d[ic]ho su padre estaba en su poder y este Confesante lo escondio en su nopalera Porque no le Prendiesen si allauan en su poder el d[ic]ho y esto Responde

Preguntado que Porque si aquel traslado que tenia quando Prendieron a su padre supo que era del libro del demonio lo guardo y escondio en su nopalera Pudiendo quemarlo y Ronperlo = dixo que lo escondio para aprouecharse

del en lo que tiene declarado de la limosna si su Padre se muriese o lo echasen de la Juridiçion y esto Responde

Preguntado que si su hermano deste Confesante que es un indio llamado matias que siempre a vibido en compania del d[ic]ho diego luis supo que el d[ic]ho Libro hastado en Poder deste confesante y de su padre = dixo que no sabe que el d[ic]ho su hermano aya tenido notiçia quel d[ic]ho libro a estado en su poder Pero q[ue] en quanto a aber estado en poder de su padre lo supo el d[ic]ho su her[ma]no y esto Responde

[593v] Preguntado que si acaso a usado del d[ic]ho libro en lo q[ue] tiene declarado que le enseño su padre sobre saber qual era bueno o mal dia Para llebar limosna a la igleçia = dixo que sienpre que este Confesante y su muger o sus hijos an de traer Limosna a la igleçia entonçes a Rebuelto el Libro y conforme declara les ha señalado dia y los susod[ic]ho esse dia an traido la d[ic]ha Limosna y que en quanto lo ayan consultado otras Personas de la Juridiçion ninguno lo ha echo ni a benido a su casa a ese efeto y esto Responde Preguntado si a consultado a su padre en las nesesidades que a tenido de enfermedades suias y de los suios y en sueños que a sonado o cantos que a oido de abes agoreras y al cortar los Primeros elotes de su milpa y el Primer chile y quando se a muerto algun hijo suio = dixo que es berdad que desde que se sabe acordar que a sembrado mais siempre a consultado a su padre sobre que le declare qual sera buen dia Para cortar los Primeros elotes y lo mesmo en las sementeras de chile que a echo Para cortar el primer chile y el d[ic]ho su padre echando suertes le señala el dia y manda que esse tenga Prebenida una gallina de la tierra y copale y llegandose el d[ic]ho dia ba el d[ic]ho su padre a su cassa de mañana y en el patio haçe Poner unas braças de lumbre y en ellas quema el copale y en saliendo el Umo deguella la d[ic]ha gallina y Riega el patio con su sangre meneando los Labios mui quedo Sin Poderse entender lo que dise mas de que aquello ofresse al dios de los Rayos Por aberse dado bien la milpa de mais o chile y que despues manda llebar ofrenda a la igleçia con una o dos o mas Candelas y asi se haçe = y asimesmo lo a consultado en sus enfermedades y de su muger y hijos y encantos que a oido de abes agoreras y en sueños que a tenido Para que le declare el suseso de cada cossa destas y el d[ic]ho su padre echando suertes le dise que Para sanar de la enfermedad y que no le suseda mal con aquel sueño o canto que oyo que tal dia señaladole llebe tanta candelas a la igleçia y si aquel dia en q[ue] las a de ofrendar el del dios treçe las ofrende en todos los altares y si es de la dios nohuichana las ofrende en el altar de la Virgen Por essa diosa = y asimesmo que abra dies años que se le murio un hijo ya cassado y que [594r] consulto a su Padre sobre que le declarasse que Penitençia abia de haçer el y toda su cassa y que q[ue] Remedio era nesesario Para q[ue] no ubiese mas enfermedad en

la d[ic]ha su cassa y no muriese otra Persona y el susod[ic]ho echando suertes le declaro que la suerte desia q[ue] ayunase toda su cassa nuebe dias y essos cada noche se fuesen a bañar al Rio al salir del lusero y el ultimo dia le tubiesen Prebenida Una gallina de la tierra y copale que el bendria a la anocheser y se hiso como lo mando y llegado el dia vino el d[ic]ho su padre como a la oraçion y entrando en el xacal donde auia muerto el d[ic]ho su nieto Pidio la gallina y el copale y lumbre y abiendole traido todo esto Puso la lumbre en el lugar donde auia espirado el difunto y quemo el d[ic]ho copale y degollo la d[ic]ha gallina Rego el d[ic]ho lugar con su sangre y dixo que aquel sacrifiçio haçia al dios del infierno Porque ataxase las enfermedades y muertes que no entrasen en aquella cassa = y assimesmo dise que Vio haçer lo proprio al d[ic]ho su padre en la muerte de su muger y madre deste Confesante q[ue] abra dose años que murio y que Vido que abiendo espirado bañaron el cuerpo con agua fria y le labaron la cabesa con xabon de la tierra y le Peinaron los cabellos y se los ataron con un cordon de ilado de algodon Para auerla de enterrar y esto Responde

Preguntado que si sabe o a bisto las Personas desta Juridiçion que ban a casa de su padre a consultarle sobre sus susesos = dixo que estando en su cassa que cae enfrente de la del d[ic]ho su padre a bisto entrar mucha gente de todas Partes de la cabesera san illefonso san fran[cis]co san Juan santa ines lo Reyes y que estan un Rato dentro y luego buelban a salir y esto es a todas horas y que no sabe a que entran en la d[ic]ha cassa mas que los Vee entrar y salir y dise que esto es estando este Confesante en su cassa Porq[ue] lo ordinario es no asistir en ella Por ser cantor y ir y venir a la igleçia = y asimesmo auer sido escribano del pue[bl]o siete años y estar ocupado en exerçer el d[ic]ho ofiçio y esto Responde

[594v] Preguntado si en las consultas que hiso a su padre sobre sus nesesidades al executar el d[ic]ho su padre lo que mandaua en cassa deste Confesante lo vian y se allaban Presentes su muger y sus hijos = dixo que [roto] se allaron Presentes la d[ic]ha su muger y hijos y esto Responde

Y por agora no se le Pregunto otra cossa y esto dixo ser Verdad so cargo del Juramento fecho y en ello siendole leido se afirmo y Retifico y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado defensor y interprete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, lorenço m[art]in, Don felipe cortes, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dies y ocho dias del mes de febrero de mil y seiçiento y sinquenta y quatro años el Bachiller Gonsalo Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo vista la confiçion de atras que le haçia culpa y cargo a lorenço martin contenido en ella de la qual resulta

contra el susod[ic]ho de la d[ic]ha su confiçion y de la de diego Luis Padre y Resibia y Resibio la causa a prueba con termino de nuebe dias comunes a las partes y con todo cargo de Publicaçion y conclusion y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notificaçion] yo el notario deste Jusgado eclesiastico lei y notifique el auto de Prueba de arriba a lorenço martin y se le dio a entender mediante el interpete presente su defensor el qual dixo que lo oya y lo firmo siendo testigo lorenço de la crus y gaspar de Pernia [595r] estantes en este d[ic]ho Pueblo [rúbricas] lorenço gomes, don felipe cortes, marçial de los angeles, de que doi fee Juan del Puerto notario

[En el margen: Retific[aci]on] en el pueblo de san miguel sola en veinte dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinquenta y cuatro años ante el bachiller gonsalo de balsalobre beneficiado y vicario foraneo fue traido diego Luis yndio preso en la carçel eclesiastica para que se Retifique en un articulo de su confision Pregunta y Respuesta que se le tomo en cuatro dias del mes de febrero de este Presente año que su tenor es como se sigue = Preguntado que otras personas lo an consultado para que les declare los dias buenos y malos para traer limosna a la yglesia o cortar los Primero elotes y lo demas que sabe y usa = responde = y asimesmo matias Luis y Lorenso martin sus hijos deste confesante de veinte y dos años a esta parte lo consultan sobre qual sera buen dia para cortar los primeros elotes y abiendo echo el conputo segun muestra el dios del mais le señala el dia y manda que ese deguellen una gallina de la tierra y cortando los Primero elotes y Rosien con su sangre cantidad de copale y con el Resto de la dicha sangre Rieguen el patio de su casa y ofrescan lo uno y lo otro al dios del mais y despues lleben limosna de elotes a la yglesia y los susodichos lo an echo asi como se lo manda todos los años que an tenido gallina de la tierra y los que no an cortado sus elotes el dia q[ue] les señala y el mesmo sacrifiçio an echo al dios de los Rayos abogado del chile los años que lo an sembrado y asimesmo lo an consultado diuersas veçes sobre sueños y cantos [595v] de paxaros y animales agoreros y sobre enfermedades an tenido los dichos sus hijos y nietos y este confesante segun el conputo del dios que Reinaua el dia o noche del tal canto o sueño que ordinariamente suele ser el dios de los bruxos les declara el suseso y que para escusarlo si es malo lleben candelas a la yglesia y las ofrescan el dia q[ue] les señale y si cae en aquel dia el dios treçe que ofrescan en todos los altares por todos los dioses y si case en esse dia la diosa que en su lengua se llama nohuichana que ofrescan en el altar de la virgen en Reberençia de esa diosa y lo mesmo es en declararles el

suseso de sus enfermedades y los susod[ic]hos lo ponen por obra como se lo mandan = y asimesmo que los dichos sus hijos en todo este tiempo que este confesante a usado el oficio que tiene been entrar y salir en su casa a los que le ban a consultar sobre los nesesidades q[ue] tienen esto es las veçes que se allan alli en la dicha casa que quando estan fuera no lo saben = y asimesmo que quando agora dies y ocho años prendieron a este confesante y le coxeron el libro con que usa y enseña sus treçe dioses le quedo otro traslado del de letra de su hijo Lorenso martin el qual guardo el dicho traslado y se lo boluio a dar quando cumplio su sentençia este confesante y se vino a su casa y que abra quatro años q[ue] este confesante estubo enfermo de muerte y llamo al dicho su hijo y le dio el dicho libro diciendo q[ue] si quieria lo guardase para aprobecharse del o lo arroxase o lo quemase porque el dicho su hijo sabe leer y escrebir y entiende lo que contiene el dicho libro y que desde entonçes aca a estado en su poder y quando este confesante lo a auido menester a ido a casa del dicho hijo a Reboluer y que quando lo prendieron estaba en poder del dicho lorenso su hijo y el lo escondio en la nopalera debaxo de tierra = del qual se Recibio Juramento y lo hiço en forma de derecho por dios nuestro [596r] y la señal de la crus so cargo del qual prometio deçir verdad y abiendo entendido el articulo de arriba de su confision mediante el ynterprete dixo q[ue] como en el se contiene asi lo declaro y q[ue] en ello se afirma y Retifica por ser la verdad y siendo nesesario lo buelbe a deçir de nuebo y dixo ser de edad de ochenta y ocho años y lo firmo con el dicho Benefiçiado e ynterpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, diego luis, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

## [**596v**] [Blanco]

# **[597r]** en 22 de febrero de 1654 a[ñ]os

don felipe cortes en nombre de lorenso martin en la causa criminal que contra el susodicho se sigue en este Jusgado paresco ante v[uestra] m[erce]d i digo que a mi se me notifico el termino de prueba i el dicho mi parte no tie[ne] descargos que dar porque a confesado el delito i pedido misericordia i io en su nombre la pido de nuebo i rrenunsio el dicho termino de prueba i doi por rrificacodos [sic: rectificados] i rreprodusidos los testigos que contra el susodicho Juraron en la sumaria por tanto a v[uestra] m[erce]d pido i suplico aia por rretificados los dichos testigos i por conclusa la dicha causa i pido sentensia de ella i Juro en anima de mi parte que mi pedimiento no es de malisia [rúbricas] lorenço m[art]yn, don felipe cortes

[En el margen: auto] E uista por el d[ic]ho Benefiçiado la ubo por pressentada y mando se ponga con los autos y se retifiquen los testigos de la sumaria y concluso el termino de prueba probeera lo que conbenga y assi lo probeyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[597v] [En el margen: auto] en el pueblo de san miguel sola en veinte y dos dias del mes de março de mil seiçientos y sinquenta y cuatro años el bachiller Gonsalo de balsalobre benefiçiado y vicario foraneo vistos los autos de esta causa dixo que la auia y ubo por concluso difinitiuamente atento a que el termino de prueba esta ya cunplido y la Remitia y remitio para la determinaçion al liçençiado Pedro de arjona abogado por la Real audiençia de mexico en la çiudad de antequera y Rexidor de ella para lo qual se siten las partes en forma y asi lo probeyo mando y firmo con cuatro p[es]os de ass[istenci]a [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: citacion] En el Pueblo de san miguel sola el dicho dia mes y año dicho yo el notario de este jusgado çite con el auto de arriba a lorenso martin yndio preso en la carçel presente su defensor y le notifique de la conclusion de esta causa el qual abiendolo entendido mediante el ynterpete dixo que lo oya siendo testigos lorenso de la crus y Gaspar de Pernia [rúbricas] marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: Aucto difinitiuo] En el pu[ebl]o de San Miguel Sola en Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill seiscientos y çincuenta y quatro años el B[achille]r Gonzalo de Balsalobre Cura Beneficiado de d[ic]ho pu[ebl]o y su doctrina por su Mag[esta]d Vicc[ari]o foraneo Juez eclesiastico en su partido por el Ill[ustrisi]mo y Reuer[endisi]mo Señor D[oct]or Don Diego de Euia y Valdes del Consejo de su Mag[esta]d ob[is]po deste ob[is]pado & hauiendo uisto [598r] la caussa Criminal q[ue] de off[ici]o de la justicia eclesiastica se ha seguido contra Lorenço Martin indio Cantor del d[ic]ho pueblo por hauer creido las ydolatrias sortilegios y agueros de que se ssaue Diego Luiz M[aest]ro destas artes communicandole y consultandole executando su enseñanza y practicando el libro de sus ritos y ceremonias sacando treslado de el para su usso que se ha seguido con el susso d[ic]ho y Don Phelipe Cortes su defensor en su nombre mediante el qual este confesso y penitente y ha pedido misericordia = Dixo q[ue] deuia condenar y condenaua al susod[ic]ho a verguenza y Penitencia pu[bli]ca que se execute en esta forma: sacandole de la carçel en que esta desnudo de la cintura para arriba con soga a la garganta

coroza en la cabeça y sea assi lleuado a la yglesia deste pu[ebl]o donde assista en dia festiuo y de concurso durante los officios con una vela ençedida en las manos y de alli sea lleuado a la picota de este pu[ebl]o y attado a ella le den cient azotes con voz de pregonero q[ue] manifiesta su delicto y mas le condeno en dos años de seruicio perssonal en el conuento de sant fran[cis]co de la ciu[da]d de Antequera donde con la instrucion deponga sus herrores los quales no quebrante con aperçiuimiento q[ue] los cumplira doblados, y pague las costas deste proçeso cuya judicial tazacion reseruo en si, y assi lo proueyo mando y firmo con assessor [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, P[edr]o de Arjona, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notificaçion En el d[ic]ho Pueblo de san miguel ssola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste Jusgado ley y notifique el auto de arriba difinitibo a Lorenço martin indio cantor presente su defensor y se le dio a entender mediante el interprete el qual dixo que lo oya y lo firmo siendo testigos a la notificaçion Bartolome Pardo y gaspar de Pernia [rúbricas] lorenço m[art]yn, marçial de los angeles, de que doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[598v] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dies dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo = dixo que atento a que en veinte y ocho dias del mes proximo pasado se le notifico a lorenço martin el auto difinitibo destotra Parte contenido y asta agora no an apelado de el lo daua por consentido y pasado en cossa Jusgada y manda que se execute con el se contiene y asi lo Proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: testim[oni]o] yo Juan del Puerto notario deste Jusgado sertifico y doi fee en que se executo la sentençia dada contra Lorenço martin en esta causa y para que conste di el presente que fecho en el pueblo de san miguel sola en catorçe dias del mes de abril de mil y seiscientos y sinq[uen]ta y quatro años [rúbrica] de q[ue] doi fee Jhoan del Puerto nott[ari]o

[599r] Caussa criminal de ofiçio de la Justiçia Eclesiastica sobre idolatrias contra melchor xuarez indio Prinçipal del Pueblo de San Juan desta Juridiçion de sola

Jues

El Bachiller gonçalo de Balçalobre Comissario general de la inquiçiçion ordinaria en este obispado

En 12 fojas

# [599v] [Blanco]

[600r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en veinte y un dias del mes de febrero de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo dixo que por quanto esta aueriguado con grande numero de testigos q[ue] an dicho en la caussa que se sigue contra diego luiz y los demas culpados y con declaraciones particulares que otros an echo en orden a la d[ic]ha caussa y acusandose ante el d[ic]ho Beneficiado como conpliçes que los gouernadores que an sido y alcalde Rexidores mandones y cabesas de Pueblo desta Jurdiçion quando ban al Rio a pescar truchas con los Plebeyos de costumbre antiquissima mandan que lleben Prebenidas candelas de sera al d[ic]ho Rio y copale tambien y que antes de echar las redes en las honduras a la orilla de ellas ensiendan las d[ic]has candelas y quemen el d[ic]ho copale ofreçiendolo al dios del Rio que diçen esta en aquel lugar comunmente llamado en su lengua nosanaguela por el buen suseso de la d[ic]ha pesca y que no enfermen en ella los d[ic]hos indios y allen muchas truchas y que esto se haçe en Preçençia de los susod[ic]hos y lo ben a haçer = Por tanto mandaseles de traslado deste auto en que se les haçe cargo de la culpa que ha resultado contra ellos conbiene a saber contra don marçial de albarado y don martin de orosco gouernadores que an sido y contra Luis de santiago domingo lopes melchor Juarez Ju[an]o de santiago Luis Perez bernabe Juarez ambrosio de los angeles don felis de albarado don g[eroni]mo de san miguel Pascual garçia don felipe cortez don angel de vilafaña thomas de aquino Pedro de la cueba felipe de santiago Pedro Canseco Joachin lopez nicolas de amaya fauian Lopez Juan Perez Rafael Lopez gaspar de lo Reyes miguel de quiros Juan grabiel Ju[an]o esteban fauian Lopes de santa maria Luis hernandes martin de Robles Bernabe de aquino domingo de la crus xpoual Lopez gregorio mendes Juan bautista bernaldo de aquino = alcaldes Rexidores y alguaçiles mayores mandores y cabesas de los Pueblos que son y an sido = y se les notifique respondan al d[ic]ho cargo que se les haçe dentro de tres dias primero siguientes q[ue] corran desde la notificaçion adelante con el persebimiento que de no haçerlo pasado el d[ic]ho termino seran declarados por vensidos y confesos en el y asi lo proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[600v] [En el margen: notificaçion] En el Pueblo de san miguel sola en dose dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ley y notifique el auto a de la otrotra parte a melchor Juarez indio Principal del Pueblo

de san Juan alcalde y rexidor que a sido desta Juridiçion y a miguel de quiros Prinçipal del Pueblo de san fran[cis]co alguacil mayor que a sido y abiendo-lo entendido por ser ladinos en lengua mexicana y en la materna mediante el interpete y les di traslado del cargo que se les haçe a los susod[ic]hos los quales Respondieron que lo oyan siendo testigos Bartolome Pardo y Juan de los Rios españoles estantes en este d[ic]ho Pueblo [rúbricas] marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en catorçe dias del mes de março de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años ante el Bachiller gonçalo de balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo Pareçio miguel de quiros Rexidor y alguaçil mayor que fue desta juridiçion y Respondiendo al auto de atras que se le notifico dixo que es verdad todo lo contenido en el y que se da por confeso y conbicto en la Parte que como alguaçil mayor o Rexidor aya mandado que se ensiende las d[ic]has candelas y se queme el d[ic]ho copale en la forma q[ue] el d[ic]ho auto refiere de lo qual sea acusado muchos dias ha ante el d[ic]ho Benefiçiado Pidiendo misericordia y Perdon y arrepentiendose de lo hecho y sugetandose a admitir qualquier Penitencia que por ello le sea inpuesta y siendo nesesario de nuebo Reproduce la d[ic]ha su acusaçion misericordia que pide y Penitençia q[ue] admitira y esto dio por respuesta y el d[ic]ho Benefiçiado mando que se le ponga por auto y asi lo Proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

### [601r] En 13 de março de 1654 a[ñ]os

Melchior Xuarez natural y Prinçipal del Pu[ebl]o de san Joan de esta Cabesera de sola donde e obtenido ofiçios de alcalde y de rregidor y de todos dado muy buena quenta como es notorio respondiendo al auto que de oficio de la justiçia eclesiastica que por mandado de v[uestra] m[erce]d se me notifico y en que por el se me sale cargo que siendo tal alcalde en las ocaçiones que fui con las demas cabesas de esta rrepublica a las pescas de truchas que se hazen en el rrio de suchiatengo e ystapa que es hasta donde llega esta juridiçion mandabamos ensender candelas y quemar copal a la orilla del rrio a la diosa nusana o nosanaguela antes de entrar las rredes al agua por el buen suseso de las d[ic]has pescas y lo mas que es el auto a que rrespondiendo digo que sin enbargo de que fui con los demas ministros a d[ic]has pescas la verdad es que no uide ni supe que tales candelas se ensendiesen ni llebasen otras a la yglesia del pu[ebl]o mas sercano al rrio, ni menos concintiera semejante a una aunque fuese asentado de tienpo ynmemorial porque lo castigara u

diera dello notiçia para su mejor Remedio con que me salbo libre y no de los conpresendidos en d[ic]ho auto por tanto

a V[uestra] m[erce]d pido y suplico que propuesta esta verdad me declare por no culpado en d[ic]ho auto pido Just[ici]a en lo neses[ario] p[ar]a ella y juro en forma de der[ech]o este mi pedimiento ut supra [rúbrica] melchor Juarez

[En el margen: auto] E vista por el d[ic]ho Beneficiado la ubo por presentada y dixo que atento a que el gouernador alcaldes Rexidores y Principales cabesas y mandones desta Juridiçion en el pleito q[ue] contra los susod[ic]hos se sigue por petiçiones que an presentado juradas y declaraçiones [601v] que an echo Respondiendo a autos que se le an notificado an confesado que ellos y todos los q[ue] son y an sido oficiales de Republica cabesas y mandones de los Pueblos an mandado ensender las d[ic]has candelas y quemar el d[ic]ho copale a la orilla de las honduras del Rio antes de echar las Redes en el agua sobre lo qual an pedido misericordia mostrando arrepentimiento en q[ue] es conprehendido el d[ic]ho melchor xuarez por alcalde y rexidor que a sido desta Juridiçion y por mandon del Pue[bl]o de san Juan = manda se le notifique al susod[ic]ho por segundo y ultimo apersibimiento Responda inmediatamente al d[ic]ho cargo para lo qual siendo nesesario se le de traslado de los Pedimientos y Respuestas de los susod[ic]hos que estan insertos en la caussa = y asimesmo se le notifique no salga desta Juridiçion ni aga ausiencia de ella hasta la conclusion de la que contra el susod[ic]ho se sigue y nombre Procurador suficiente que lo defienda para la primera audiençia y asi lo Proueyo mando y firmo = mandale que no aga ausiençia de la Juridiçion Pena de sinquenta Pesos aplicados conforme a la nueba y Real sedula de su mag[esta]d en que contrabiniendo desde luego lo declara por incurso [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notificacion] En catorçe dias del mes de março de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años ley y notifique el auto de arriba al contenido en el y se le dio a entender por el interpete el qual dixo que lo oya siendo testigo ygnaçio Peres Procurador de la çiudad de antequera y lo firmo el d[ic]ho melchor Juarez [rúbricas] melchor Juarez, marçial de los angeles, de que doi fee Juan del Puerto notario

# **[602r]** En 14 de março de 1654 a[ñ]os

Melchior Xuares n[atur] al del pu[ebl] o de san Joan sujeto a esta cabesera de sola jur[isdicci] on de cimatlan Respondiendo al auto que oy dia de la data se me notifico, haziendoseme cargo de que por lo q[ua] l de los escritos del gobernador y alcaldes y demas ofiçiales de rrepu[bli] ca que al pres[en] te eran

y hauian sido que era verdad que en las ydas que hauian he ido a las pescas de truchas hauian ensendio candelas y quemado copal y lo mas que contubo d[ic]ho primer auto y aberlo hecho en n[ombr]e de la santissima trinidad P[adr]e e hijo y espiritu santo por aber seguidolo por costumbre inmemorial y porque en las ocaçiones que fui tal alcalde y rregidor de esta cabesera y congregadome con d[ic]hos mandones para las d[ic]has pescas haziendo memoria e hallado que las d[ic]has candelas se ensendian para solo hazer el d[ic]ho ofresimiento a la ssantisima trinidad y no con otro fin y ajustandome a los Pedimientos de los d[ic]hos gobernador alcaldes y demas cabesas vengo en todos ellos y pido el mismo perdon y misericordia que tienen pedido y por mi parte me acuso por si en otra manera se puede dudar lo contrario por tanto

a V[uestra] m[erce]d pido y sup[li]co que sauiendo por rreprodusidos los esentos que quedan referidos de perdon y misericordia yo la pido y me acuso para en lo de adelante sin que se nezeçite demas prueba en esta razon contra mi porque desde luego en todo lo que constare de delito de todo se entienda d[ic]ha misericordia conteniendolo asi su auto o sent[enci]a de v[uestra] m[erce]d usando en ella de toda clemencia como espero de tribunal tambien pido Just[ici]a Ett[ceter]a y juro a dios y a la crus este escrito ut supra [rúbrica] melchor Juarez

[602v] [En el margen: auto] E vista por el d[ic]ho Benefiçiado la ubo por presentada y que se ponga con los autos y resibia y resibio esta causa a prueba con termino de tres dias comunes a las partes con todos los cargos de Publicaçion y conclusion y por quanto en la petiçion que presento no nombra defensor el contenido en ella se nombre por tal defensor a ygnacio Perez Procurador de la ciudad de antequera y estando presente el susod[ic]ho aseto y juro en forma de usar bien y fielmente el d[ic]ho oficio y lo firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, ygnaçio Peres, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: notific[aci]on] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste jusgado notifique el auto de Prueba de arriba a melchor Juarez contenido en el Presente su defensor y le site con el d[ic]ho auto y abiendolo entendido por ser ladino en lengua mexicana dixo que lo oya y lo firmo con su defensor [rúbricas] ygnaçio Peres, melchor Juarez, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[603r] En 19 de março de 1654 a[ñ]os

Melchior Juarez Yndio Prinçipal del Pu[ebl]o de san Joan de esta cabesera de sola en la causa que de oficio de la Justicia eclesiastica contra mi se a ffecho y Respondido a los cargos della Porque se me notifico auto con pena de cinquenta pesos no hisiese ausençia de esta d[ic]ha cabesera y otras que se me ynpucieron y junto recebidose la d[ic]ha causa a prueba con termino de tres dias que son pasados sin enbargo pedido misericordia y que v[uestra] m[erce]d como Jues tan piadoso y benigno me la conseda con proposito de toda enmienda y de cunplir la penitencia que se me ynpusiere y atento a que el termino es concluso

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico aya la d[ic]ha causa por concluso usando en ella de toda piedad y Respecto de ser persona con familia casa y vienes y que tengo mi asistencia en el pu[ebl]o de santiago de esta jur[isdicci]on y milpas de nopales de grana y otros bienes y en Riesgo de que me falten por no tener persona que cuide dellos y quedar de todo pobre y sin caudal y ser el tienpo santo que uno y otro pide que v[uestra] m[erced] como Jues tan piadoso se sirba de mandar suspender por los dias que fuere seruido el efecto del d[ic]ho auto para poder acudir a la vista y guarda de d[ic]hos mis bienes y en caso que no aya lugar sea debajo de fiansa que ofresco interin que por v[uestra] m[erce]d se me manda y paresca a oyr sentencia que espero sera piadosa y mas del tribunal de v[uestra] m[erce]d tan santo en que rrecibire bien V[uestra] m[erce]d con just[ici]a que pido y en lo neses[ari]o [rúbricas] ygnaçio Peres melchor Juarez

[603v] [En el margen: auto] E vista por el d[ic]ho Benefiçiado la ubo por presentada y mando que se ponga con los autos y atento a que el d[ic]ho melchor Juarez es conpliçe de diego Luiz indio maestro desta Juridiçion en sierto articulo segun Parese por declaraçion del susod[ic]ho se le tome su declaraçion al d[ic]ho melchor xuarez en essa Raçon y vista la d[ic]ha declaraçion Probera lo que conbenga y asi lo proueyo y firmo El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: declaraçion de melchor xuarez] En el Pueblo de san miguel sola El d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos en cumplimiento del auto de arriba Pareçio melchor xuarez indio contenido en el auiendo sido llamado Para que declare sobre sierto articulo en que diego Luis indio preso en la carsel eclesiastica le tiene declarado por su conplice = del qual se resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual prometio de desir verdad y abiendo entendido la caussa para que es llamado mediante el interpete dixo que conose al d[ic]ho diego luis desde que ha que se sabe acordar y supo que lo Penitençiaron muchos años

haya oido desir Publicamente q[ue] usa ofiçio del demonio y q[ue] es maestro de la Juridiçion y asimesmo que este declarante entra y sale en su cassa y el d[ic]ho diego Luis en Vida de siçilia madre deste declarante entraba y salia en la suia y que de tres años a esta Parte que ha que murio la d[ic]ha su madre no a buelto mas a la d[ic]ha su cassa = y asimesmo que jamas a consultado al d[ic]ho diego Luis desde que ha q[ue] lo conose para ningun efeto ni con ningun titulo aunq[ue] lo ha comunicado como tiene d[ic]ho, ni ha sabido q[ue] ninguna persona de su cassa y familia lo aya consultado ni menos lo a oido desir y q[ue] esto que declarado tiene es la Verdad para el juramento fecho y en ello siendole leido se afirmo y retifico y dixo ser de edad de quarenta y tres años y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, melchor Juarez, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[604r] [En el margen: auto] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos el d[ic]ho Benefiçiado vista la declaraçion desta otra Parte mando q[ue] el d[ic]ho melchor Xuarez de la fiança que ofreçe de Jusgado y sentençiado y de estar a derecho cada que sea llamado para la concluçion desta caussa y assi lo proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: fiança] En el Pueblo de san miguel sola en veinte dias del mes de março de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años ante mi el Presente notario y testigos infraescritos Pareçio presente don martin de orosco casique desta Juridiçion ladino en lengua castellana y dixo que fiaua a melchor xuarez indio Prinçipal del Pueblo de san Juan y Residente en el de santiago de la dotrina de teoxomulco de Jusgado y sentençiado y de que estara a derecho en la caussa que se sigue contra el susod[ic]ho en este Jussgado cada que sea llamado a el y esta obligaçion haçia por su persona y bienes auidos y por aber y daba poder a las Justiçias que deban conoçer desta caussa para q[ue] le conpelan al cumplimiento desta fiança y lo firmo siendo testigos lorenso de la crus y gaspar de Pernia estantes en este d[ic]ho Pueblo [rúbricas] M[art]yn de orosco, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pue[bl]o de san miguel sola en siete dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo = auiendo visto los autos desta caussa dixo q[ue] atento a q[ue] el termino de Prueba a muchos dias que esta cumplido para concluirla difinitibamente y sentençiarla y notificar la sentençia q[ue] diere contra melchor xuarez contenido en ella mandaua y

mando q[ue] el susod[ic]ho sea preso con auxilio de la Real Justiçia y Puesto en la carsel publica y asi lo Proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

## [604v] [Blanco]

[605r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola En siete dias del mes de abril de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años El Bachiller gonçalo de balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo dixo que por quanto diego Luis Por declaraçiones que se an echo El dia de oy la una de andrea Juarez hija de melchor xuarez y la otra de agustin Luis consta sobrino suio consta q[ue] el d[ic]ho melchor xuarez es compliçe En Un sacrifiçio que se hiso en la muerte de su madre y por otra declaraçion fecha por diego Luis en Veinte y dos de febrero deste presente año Pareçe que el susod[ic]ho a consultado al d[ic]ho diego luis en sierto articulo manda a mi El Presente notario al Pie deste auto de testimonio de las d[ic]has declaraçiones y despues del declare el d[ic]ho melchor xuares Para Prouer lo que conbenga y asi lo preueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: testimonio] Yo Juan del Puerto notario deste Jusgado sertifico y doi fee que en una declaraçion q[ue] hiso oy dia de la fecha andrea Juarez hija de melchor xuarez esta Un articulo del tenor siguiente = asimesmo declara q[ue] abra seis años q[ue] murio su aguela seçilia y q[ue] diego Luis vino a su cassa y su padre y su madre desta declarante y su tio gaspar sorita y agustin su Primo consultaron al d[ic]ho diego Luis sobre la d[ic]ha muerte y el susod[ic]ho les respondio Echando suertes con Penitençia de nuebe dias y ayuno de Veinte y quatro horas y sacrifiçio de una gallina de la tierra con copale quemado asetaron los susod[ic]hos y hisieron la d[ic]ha Penitençia y ayuno y se executo el sacrifiçio en Presençia desta declarante = Y en otra q[ue] hiso agustin Luis sobrino del d[ic]ho melchor xuarez declara q[ue] abra quatro años Poco mas o menos q[ue] murio seçilia laxii su aguela y todos los deudos enbiaron a llamar a ana maria muger que fue de Esteban difunto y abiendo benido llamada Por ynes muger de melchor xuarez la consultaron sobre la d[ic]ha [605v] muerte el d[ic]ho melchor xuarez y su hermano gaspar sorita y este declarante que era nieto suio allandose alli Presentes las mugeres de los susod[ic]hos y Juan de Ribera y su muger y Ju[an]o hijo de gaspar sorita y Respondio la susod[ic]ha que hisiesen Penitençia ocho dias y ayunaçen dos dias naturales y le tubiesen Prebenida una gallina de la tierra y copale que ella bolueria y llegandose el dia vino como a los cinco de la tarde

y en el oratorio donde auia Espirado la d[ic]ha difunta En presençia de los de arriba i auiendo ayunado todos los d[ic]hos dos dias mando la d[ic]ha ana a gaspar sorita hijo de la difunta que degollace la d[ic]ha gallina y Roçiase con su sangre cantidad de copale y con la demas Regaçe el suelo del d[ic]ho oratorio y a la haçer esto hablaua la d[ic]ha ana en bos mui baxa que no se Podia entender y mando que Pegaçen fuego al d[ic]ho copale y lo quemaçe lo qual se executo como lo dixo y despues aderesaron la d[ic]ha gallina y se la comieron y se acabo el ayuno = y Estas declaraçiones hiçieron mediante marçial de los angeles interprete desde Jusgado y la Primera de ellas en Preçençia de miguel de quiros fiscal y de Juan marçial fiscal asimesmo y Para q[ue] conste di el Presente que es fecho en este Pueblo de sola en siete dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años En testimonio de Verdad lo firme y Rubrique [rúbrica] Ju[an]o del Puerto not[ari]o

[En el margen: declaraçion de diego Luis Presso] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]ho El d[ic]ho Benefiçiado mando q[ue] sea traido diego Luis indio Preso y maestro de superstiçiones Para que declare sobre un articulo de sierta declaraçion que hiso en Veinte y dos de febrero este Presente año en el qual conprehende a melchor xuarez y estando Presente el susod[ic]ho se le Resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir Verdad y declaro en lengua mexicana Por ser ladino en ella que abra quatro años que lo consulto d[ic]ho melchor xuarez sobre un resio Parto q[ue] tubo una hija suia Viniendo a cassa deste declarante [606r] a esse efecto y llebandose consigo al susod[ic]ho a la suia El qual le declaro que Prometiese ofreçer una gallina de la tierra a la diosa nochuichana sacrificandola Por el buen suseso si saliese a lus la criatura y si se muriese Por la salud de la madre ofreçiese tres candelas en la igleçia a la mesma diosa y que aseto el d[ic]ho melchor xuarez y Prometio cumplirlo con que se boluio este declarante a su cassa y no sabe si lo Puso Por obra y q[ue] esto q[ue] declarado tiene es la Verdad Para el Juramento fecho en que siendole leido se afirmo y retifico y dixo ser de edad de ochenta y ocho años y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, diego Luis, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola El d[ic]ho dias mes y año d[ic]hos El d[ic]ho Benefiçiado Vistos estos autos y la culpa q[ue] de ellos Resulta contra melchor xuarez indio natural del Pue[bl]o de san Juan desta dotrina contenido en ellos mando q[ue] sea Preso el susod[ic]ho y le sean enbargados sus bienes con auxilio de la Real Justiçia = Para lo qual de

Parte de neestra santa madre igleçia y de Justiçia Requiere y exorta al s[eño]r theniente de corregidor desta Juridiçion de conparta el d[ic]ho Real auxilio y siendo nesesario en casso de negarlo se lo manda Pena de descomunion mayor late sentençia ypso facto incurrenda trina canonica moniçione Premisa = y asimesmo que no inpida ni enbaraçe el auxilio general que el señor corregidor de d[ic]ha Juridiçion le tiene dado conpartido como Jues ordinario que es en la causa Prinçipal de ydolatrias sortilegios y superstiçiones que tiene fulminada contra diego Luis maestro de todo lo susod[ic]ho y contra sus conpliçes y demas culpados hasta q[ue] tenga efecto la d[ic]ha caussa y Para todo lo nesesario y dependiente anego y conserniente a ella y asi lo proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[606v] [En el margen: notificaçion] En el Pueblo de san miguel sola en ocho dias del mes de abril de mil y seiçientos y cinquenta y quatro años yo el notario deste Jusgado ley y hise notorio en la mejor forma q[ue] aya lugar en el derecho el auto destotra parte contenido Pronunçiado por el s[eño]r Bachiller gonçalo de balçalobre Beneficiado deste partido a Bernaldo de Riberol çapata theniente general de corregidor desta Juridiçion de simatlan y sola Por el s[eño]r don fran[cis]co de grado y medrano corregidor por su mag[estad] en ella y abiendolo oydo y entendido dixo q[ue] da el auxilio Real que se le Pide i inplora en todo lo que a lugar en derecho Pedido de parte del d[ic]ho s[eño]r Liz[encia]do y En su cumplimiento executara por su persona todas las Priçiones y execuçiones enbargos y secrestos de Bienes q[ue] se le pidieren siendo Justificados y reserba en si la d[ic]ha execuçion y Priçiones por obuiar exsesos q[ue] causan los executores indos q[ue] an echo las Priçiones que auido a que no se debe dar lugar y en su cumplimiento en Preçençia de mi el d[ic]ho notario y testigos prendio al d[ic]ho melchor xuares y lo puso en la carsel Real deste Pueblo y en q[uan]to al auxilio general q[ue] el d[ic]ho Beneficiado dice tiene del d[ic]ho s[eño]r Corregidor q[ue] no le consta ni a visto tal auto y que esta presto a darlo como d[ic]ho tiene en todas las caussas eclesiasticas q[ue] fueren Justificadas comforme a derecho y esto responde en presençia de los testigos q[ue] lo fueron lorenço de la crus y gaspar de Pernia y lo firmo [rúbricas] Bernardo de Riberol çapata, de que doi fee Juan del Puerto noto

[En el margen: declaraçion de Paula maria] En el Pueblo de san miguel sola En nuebe dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo Pareçio Paula maria india del Pueblo de san Joan muger de agustin Luis testigo

que a declarado En esta caussa auiendo sido llamada Para que declare sobre ella y lo demas que supiere y abiendo Entendido la caussa de su declaraçion mediante el interprete que se lo dio a entender en su lengua materna se le Resibio juram[en]to y lo hiso en for[607r]ma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio desir verdad y declaro que abra quatro años Poco mas o menos que murio siçilia Laxii, aguela del marido desta declarante y que ynes Perez muger de melchor Xuarez y gaspar sorita hijo de la d[ic]ha difunta con consentimiento y orden del d[ic]ho melchor xuarez y del d[ic]ho agustin Luis y de andrea hija del d[ic]ho melchor xuarez y de Juan de la crus hijo del d[ic]ho gaspar sorita allandose Presente esta declarante y Juan de Ribera marido de la d[ic]ha andrea y angelina muger del d[ic]ho gaspar sorita fueron a llamar a Ana maria muger de Esteban difunto Para consultarla sobre la d[ic]ha muerte y aviendo Venido la d[ic]ha ana a la d[ic]ha Cassa Presentes todos los de arriba les Repondio que hiçiesen Penitençia ocho dias y ayunaçen dos dias naturales sin comer en ellos mas de una bes Pasadas Veinte y quatro horas en el Primer dia y Prebiniesen una gallina de la tierra con copale Para sacrificarla asetaron los susod[ic]hos y Pusieron por obra la Penitençia y el ayuno y llegado el d[ic]ho dia apuestas de sol vino la d[ic]ha ana y en el quarto donde auia Espirado la d[ic]ha difunta degollo la gallina de la tierra que estaba Prebenida y Roçio con su sangre el copale y lo quemo y el Resto de la sangre desparramo en el lugar donde estubo acostada la d[ic]ha difunta y despues desto aderesaron la d[ic]ha gallina y siendo noche a escuras la senaron con que se concluyo el d[ic]ho ayuno = asimesmo declara q[ue] el año Pasado consulto su marido desta declarante con consentimiento suio a una india viuda del d[ic]ho Pue[bl]o de san Joan llamada Luçia muger que fue de miguel gonçales difunto sobre cortar los Primeros elotes Por ser entendida en eso y la susod[ic]ha le Respondio señalando dia y q[ue] ese le tubiesen Prebenida una gallina de la tierra y copale para ofreçer al dios de los Rayos en agradesimiento de la buena cosecha y llegado el dia que señalo vino la susod[ic]ha y hiso el d[ic]ho sacrificio Junto a la milpa y despues cortaron los Primeros elotes para comer y que esto que declarado tiene es la Verdad y en ello auiendolo entendido se afirmo y Retifi[607v]co y dixo ser de edad de veinte y quatro años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho Beneficiado e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dies dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo vistos los autos desta caussa mando

que se le notifique a melchor xuarez contenido en ella nombre defensor que lo defienda hasta su concluçion con apersebimiento de que no haçerlo se le nombrara de ofiçio y asi lo proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto noo

[En el margen: notific[aci]on] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste jusgado lei y notifique el auto de arriba a melchor xuarez contenido en el y se le dio a entender mediante el interpete el qual dixo que lo oya y que nombraua por su defensor a don felipe cortez y estando presente el susod[ic]ho juro en forma de usar bien y fielmente el d[ic]ho ofiçio y lo firmo siendo testigos lorenço de la crus y Bartolome Pardo Españoles [rúbricas] marçial de los angeles, don felipe cortes, de que doi fee Joan del Puerto not[ari]o

## [608r] El 20 de abril de 1654 a[ñ]os

Melchor suarez yndio natural del pu[ebl]o de san joan y vezino del de ssanttiago desta Juridicion presso por caussa q[ue] V[uestra] m[erce]d me a fulminado de offiçio de la Justiçia eclesiastica por persona de mi defenssor paresco ante v[uestra] m[erce]d como mas me combenga y digo q[ue] por quanto temeroso del castigo q[ue] merecian mis culpa y engañado del demonio en la declaraçion q[ue] en d[ic]ha causa se me tomo no confesse cosa alguna y oy e conoçido q[ue] me es combeniente asi para lo espiritual como para lo ttenporal declarar con verdad y distinçion mis delitos y erros [sic] para q[ue] ttenga lugar la benignidad y clemençia de V[uestra] m[erce]d y en consideraçion de mi arrepentimiento me sentençie misericordiosamente por ttanto A V[uestra] m[erce]d Pido y suplico sea seruido q[ue] usando de Piedad me conceda audiençia para q[ue] pueda hazer mi declaraçion y hecha ssea ya benignam[en]te conmigo segun y como ttengo pedido Pido Just[ici]a y mesericordia &a

Otro ssi attentto a que yo tengo una sementtera y milpa de grana en el d[ic]ho pu[ebl]o de santtiago de donde pende mi sustentto y el de mi familia y poder pagar los R[eale]s tributos a su mag[esta]d y necesariamente quedare destruido no cuidando en persona de d[ic]ha milpa y el cobro de sus frutos supp[li]co a V[uestra] m[erce]d sea seruido q[ue] echa dicha mi declaraçion sea seruido de mandar me solttar para el d[ic]ho effecto debajo de fianza q[ue] ofrezco de Juzgado y ssenttençiado y presenttarme en la carcel denttro del ttiempo q[ue] V[uestra] m[erce]d fuere seruido de señalarme anpliando en todo su Justificacion y piedad pido Ut supra [rúbricas] mechor Juarez, don felipe cortes

[608v] [En el margen: auto] E vista por el d[ic]ho Benefiçiado mando que se le de la ausençia que pide para que en ella declare como tiene pedido y

echa la d[ic]ha declaraçion prouera lo que conbenga y asi lo Probeyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: declaraçion de melchor xuares] En el Pueblo de san miguel sola El d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos En cumplimiento del auto de arriba ante el d[ic]ho Beneficiado fue traido melchor xuarez indio Preso en la carsel Para que haga su declaraçion y Estando Presente se le Resibio Juramento y lo hizo en forma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la cruz so cargo del qual Prometio de desir verdad y dixo y declaro mediante el interprete Presente su defensor que abra Veinte y tres años Poco mas o menos que abiendo Parido la muger deste declarante que se llama Ynes sçisilia laxii su madre difunta le Persuadio a que consultaçen sobre el d[ic]ho Parto a un indio llamado Luis Lopez cantor del d[ic]ho Pueblo y maestro en idolatrias y abiendolo Puesto Por obra Respondio el susod[ic]ho que por el buen suseso en el d[ic]ho Parto sacrificase una gallina de la tierra con copale Roçiado con su sangre ofreçiendo a la diosa nohuichana, asetando los susod[ic]hos y se executo el sacrificio Por mano del d[ic]ho Luis Lopes en el aposento donde estaba la Parida y esto fue a Primer noche y otro dia de mañana ofreçieron tres candelas en el altar de la Virgen Por la d[ic]ha diosa = y asimesmo de ai algunos dias tuvieron a consultar al d[ic]ho Luis Lopez sobre que la criatura no muriese sino q[ue] se lograra y Respondio con otro sacrifiçio como el de arriba en la mesma Parte y lugar lo qual se executo asimesmo por mano de d[ic]ho Lios Lopez = asimesmo declara que de mas de treçe años q[ue] estando enfermo Por Consejo de la d[ic]ha su madre consulto a diego Luis maestro en idolatrias en esta Juridiçion y el sus d[ic]ho echando suertes le Respondio que no moriria de aquella enfermedad y que antes auia de Vibir mucho tiempo, y que otra bes lo consulto sobre que le diese Remedio para que su muger Pariese y tornando a echar suertes con can[609r]tidad de mais le Respondio que para que consibiese la d[ic]ha su muger y saliese a lus la criatura Prometiese sacrificar dos Perrillos y una gallina de la tierra a la diosa nohuichana y que con esso tendria efecto su demanda y este declarante aseto y hiso la promesa y por no auer Parido la d[ic]ha su muger no la cumplido asta el dia de oy = y asimesmo declara que por consejo de su madre consulto un año a domingo hernandes por mal nombre hechisero del Pueblo de santa maria sobre el dia bueno Para cortar los Primeros elotes y el susod[ic]ho echando suertes le Respondio señalandolo y que se sacrificase una gallina de la tierra Roçiando con su sangre copale y quemandolo y ofreciendolo al dios de los Rayos En agradesimiento de la buena cosecha y que se bañase tres dias de madrugada en el Rio y se abstubiese essos tres dias de juntarse con su muger o otra qualquiera aseto este declarante y se

Reso todo por obra executandose el sacrificio Por mano del d[ic]ho domingo con consentim[ien]to de la d[ic]ha su muger = asimesmo declara que abra seis años que estando Preñada su hija andrea consulto al d[ic]ho domingo hernandes sobre el suseso de la d[ic]ha Preñes y el susod[ic]ho le Respondio que Para que lo tubiese bueno Prometiese sacrificar una gallina de la tierra y copale Roçiado con su sangre a la d[ic]ha diosa nohuichana y hiso la Promesa con consentimiento de la d[ic]ha su hija y su yerno y Prebino la d[ic]ha gallina y copale y Porque naçio muerta la criatura no cumplio la d[ic]ha Promesa = asimesmo declara que abra tres años que murio sçiçilia Laxii su madre y este declarante y su muger con acuerdo y con sentimiento de gaspar sorita su hermano y de su muger y de agustin Luis su sobrino y su muger y de Juan y de su muger hizo del d[ic]ho gaspar y de andrea su hija y de Juan Ribera su hierno consultaron a ana maria Letrada del Pueblo de san Joan sobre la d[ic]ha muerte muger q[ue] fue de Esteban de aquino difunto y la susod[ic]ha le Respondio que Para ataxar el camino a las enfermedades y muertes que no boluiesen a su cassa hisiesen penitençia ocho dias en la forma acostumbrada y ayunacen dos dias naturales no comiendo hasta las Veinte y quatro horas y que Prebiniesen una gallina de la tierra y copale para sacrificar al dios del infierno en el lugar donde espi[609v]ro la difunta Roçiandolo con la sangre de d[ic]ha gallina quemando alli el d[ic]ho copale y que todos los mentados arriba asetaron y Refieron por obra la d[ic]ha Penitençia y ayunaron y el sacrifiçio se executo por mano de la d[ic]ha ana y siendo ya de noche senaron y se concluyo el ayuno y que esto que declarado tiene es lo que ha echo y Pasa de lo qual se acusa y Pide perdon y misericordia que como indio incapas llebado de ber que todos los indios cometen los mesmos delitos y engaños del demonio los a cometido y que se arrepiente de todo corazon y Propone firmemente la enmienda y Resibira qualquier castigo o Penitençia que se le de y asimesmo q[ue] todo lo dicho es la Verdad para el juramento fecho y en ello siendole leydo se afirmo y Retifico y abiendolo entendido mediante el d[ic]ho interprete y dixo ser de edad de quarenta y tres años y lo firmo con el d[ic]ho Beneficiado defensor e interprete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, melchor juarez, don felipe cortes, marçial de los angeles, a[n]te mi Joan del Puerto not[ari]o

[610r] [En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en dies dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo dixo que por quanto melchor Xuarez presso en la carsel por caussa q[ue] contra el susod[ic]ho se sigue en este Jusgado tiene pedido que se le eche fuera de la d[ic]ha Priçion por algun tiempo para ir a coxer su sementera de grana que se le [e]sta

perdiendo mando que de la d[ic]ha fiança de Jusgado y sentençiado y carsel segura y de presentarse dentro de veinte dias en la d[ic]ha carsel y q[ue] sea la d[ic]ha fiança a satisfaçion de mi el presente notario y asi lo Probeyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[610v] [En el margen: fiança] En el Pueblo de san miguel sola en dies dias del mes de abril de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante mi el Presente notario y testigos infra escrito paresieron presentes don felipe cortes casique desta Juridiçion ladino en lengua castellana y nicolas de amaya indio del barrio de san illefonso los quales dixeron que fiaban a melchor xuarez indio Prinçipal del Pueblo de san Juan y Residente en el de santtiago de la dotrina de teoxomulco de Jusgado y sentenciado y carsel segura y de que estaran a derecho en la caussa que se sigue contra el susod[ic]ho en este Jusgado cada que sea llamado y esta obligaçion haçian por su persona y bienes auidos y por auer y daban poder a las Justiçias que deban conoser desta causa Para le conpelan al cumplimiento desta fiança y lo firmo el d[ic]ho don felipe cortes siendo testigos don Joan de balensuela y lorenço de la crus [rúbricas] don felipe cortes, a[n]te mi Ju[an]o del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en treinta dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años el Bachiller gonçalo de Balçalobre comisario general y apostolico de la inquisiçion ordinaria en este obispado dixo que atento a que oy dia de la fecha no a buelto a presentarse melchor xuarez en la carsel para que se prosiga en la causa que esta fulminado contra el susod[ic]ho manda se notifique a los fiadores dentro de veinte y quatro horas lo pongan en la d[ic]ha carsel y de no haçerlo en d[ic]ho termino se presenten en ella para estar a dicho por el susod[ic]ho en d[ic]ha causa y asi lo proueyo mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

[611r] [En el margen: notificaçion] En el Pueblo de san miguel sola en Primero de Junio de mil y seiçientos y sinq[uen]ta y quatro años yo el Presente notario notifique el auto de atras a nicolas de amaya fiador de melchor Juarez de carsel segura y Jusgado y sentençiado para que dentro de veinte y quatro horas lo presente en la d[ic]ha carsel y en defecto de no haçerlo se presente en ella a estar a derecho en d[ic]ha caussa y se le dio a entender mediante el interpete deste Jusgado el qual dixo q[ue] lo oya siendo testigos feliçiano garçia y melchor xuarez cosinero [rúbricas] marçial de los angeles, doi fee ju[an]o del Puerto not[ari]o